

FILE COPY

REFERENCE AND TERMINOLOGY UNIT  
please return to room



NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA  
GENERAL



Distr. GENERAL

A/CN.9/336

23 de abril de 1990

ESPAÑOL

Original: INGLES

COMISION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA  
EL DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL  
23° período de sesiones  
Nueva York, 25 de junio a 6 de julio de 1990

ACTIVIDADES EN CURSO DE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES  
EN RELACION CON LA ARMONIZACION Y LA UNIFICACION  
DEL DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL

Informe del Secretario General

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCION .....	1 - 5	6
I. CONTRATOS COMERCIALES INTERNACIONALES EN GENERAL .....	6 - 21	9
A. Contratación pública .....	6 - 7	9
1. GATT .....	6	9
2. CNUDMI .....	7	9
B. CAME: condiciones generales .....	8 - 10	9
C. Prácticas internacionales de comercio		
compensatorio .....	11 - 14	10
1. CNUDMI .....	11	10
2. CEPE .....	12 - 13	10
3. UNCTAD .....	14	11
D. UNIDROIT: principios generales aplicables a		
los contratos comerciales internacionales ....	15	11
E. CCI: indemnización pactada y penas		
contractuales .....	16	12
F. CCI: Incoterms .....	17	12
G. CCI: reserva de dominio .....	18	12
H. Agentes comerciales y contratos de		
representación comercial .....	19 - 20	13
1. UNIDROIT: mandato en la compraventa		
internacional de mercaderías .....	19	13
2. CCI: mandato mercantil; representación		
comercial .....	20	13
I. UNIDROIT: contratos de franquicia comercial		
"franchising" .....	21	13

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
II. PRODUCTOS BASICOS .....	22 - 29	14
A. UNCTAD: Fondo Común para los Productos Básicos .....	22	14
B. UNCTAD: convenios sobre productos básicos	23 - 24	14
C. UNCTAD: servicio complementario para compensar los déficit de los ingresos de exportación relacionados con los productos básicos .....	25	17
D. UNCTAD: Sistema Global de Preferencias Comerciales (SGPC) .....	26	17
E. UNCTAD: Sistema Generalizado de Preferencias (GSP) .....	27 - 29	17
III. INDUSTRIALIZACION .....	30 - 44	18
A. UNCTAD: cooperación e integración económica entre países en desarrollo .....	30	18
B. ONUDI: Sistema de Consultas .....	31 - 32	19
C. UNCTAD: comercio de servicios .....	33	19
D. Guías y directrices .....	34 - 36	19
1. ONUDI: guía para los inversionistas .....	34	19
2. ONUDI: listas de referencias contractuales	35	20
3. FIDIC: cláusulas contractuales .....	36	20
E. Banco Mundial: Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones .....	37	20
F. ZCP: comercio e inversiones .....	38	20
G. Operaciones conjuntas .....	39 - 44	20
1. Comité Jurídico Consultivo Asiático- Africano: empresas industriales conjuntas	39	20
2. CCI: Operaciones conjuntas Este-Oeste .....	40	21
3. ZCP: Carta de las empresas industriales multinacionales .....	41	21
4. UNCTAD: operaciones conjuntas .....	42 - 43	21
5. CAME: operaciones conjuntas .....	44	22
IV. EMPRESAS TRANSNACIONALES .....	45 - 51	22
A. Centro sobre Empresas Transnacionales: proyecto de un código de conducta para las empresas transnacionales .....	45 - 48	22
B. Estudios del Centro sobre Empresas Transnacionales .....	49 - 51	23
V. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA .....	52 - 57	25
A. UNCTAD: propuesta de un código de conducta internacional para las transferencias de tecnología .....	52 - 54	25
B. UNCTAD: el régimen de la propiedad industrial y la transferencia de tecnología a los países en desarrollo .....	55	26

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
C. ONUDI: Guía sobre garantías y disposiciones relativas a garantías en las operaciones de transferencia de tecnología .....	56	26
D. ONUDI: Normas prácticas sobre transferencia de tecnología .....	57	26
VI. LEGISLACION SOBRE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL		
E INTELLECTUAL .....	58 - 69	27
A. UNESCO: derechos de autor y otros conexos ....	58	27
B. OMPI: actividades relativas a la propiedad intelectual, copia fraudulenta y falsificación de patentes .....	61 - 69	28
1. OMPI: revisión del Convenio de París .....	61	28
2. OMPI: clasificación internacional de patentes .....	62	28
3. OMPI: registro internacional de obras audiovisuales .....	63 - 64	28
4. OMPI: régimen de propiedad intelectual con respecto a los circuitos integrados .	65	29
5. OMPI: armonización de las leyes sobre patentes y marcas de fábrica o de comercio .....	66 - 67	29
6. OMPI: legislación sobre derechos de autor	68	30
C. UNIDROIT: protección internacional de los bienes culturales .....	69	30
VII. PAGOS INTERNACIONALES .....	70 - 76	30
A. CNUDMI: Convención de las Naciones Unidas sobre letras de cambio internacionales y pagarés internacionales .....	70	30
B. Garantías y cartas de crédito contingente .....	71 - 72	30
1. CCI: garantías .....	71	30
2. CNUDMI: garantías y cartas de crédito contingente .....	72	31
C. CNUDMI: ley modelo sobre transferencias internacionales de crédito .....	73	31
D. CCI: transferencias interbancarias de fondos ..	74	31
E. CCI: revisión del intercambio electrónico de datos (EDI) .....	75	31
F. CCI: revisión de las Reglas y usos uniformes relativos a los créditos documentarios (UCP 400) .....	76	32
VIII. TRANSPORTE INTERNACIONAL .....	77 - 99	32
A. Transporte marítimo y asuntos conexos .....	77 - 96	32
1. UNCTAD: Convenio de las Naciones Unidas sobre las condiciones de inscripción de los buques, 1986 .....	77	32
2. UNCTAD: Directrices para la Convención sobre un Código de Conducta de las Conferencias Marítimas .....	78 - 80	32

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
3. UNCTAD/CNUDMI: Estudio sobre las consecuencias económicas y comerciales de la entrada en vigor de las Reglas de Hamburgo y del Convenio sobre el Transporte Multimodal .....	81	33
4. UNCTAD/OMI/CMI: privilegios marítimos, hipoteca naval y asuntos conexos .....	82	33
5. UNCTAD: pólizas de fletamento .....	83	34
6. UNCTAD: seguro marítimo .....	84	34
7. UNCTAD: fraude marítimo .....	85	34
8. UNCTAD: Normas Mínimas aplicables a los agentes marítimos .....	86	34
9. UNCTAD: cooperación entre países en desarrollo en la esfera del transporte marítimo, los puertos y el transporte multimodal .....	87	34
10. UNCTAD/CCI: Reglas Uniformes sobre transporte multimodal .....	88	35
11. OMI: Revisión del Convenio de Atenas relativo al transporte de pasajeros y sus equipajes por mar, 1974 .....	89	35
12. CNUDMI: Proyecto de Convención sobre la responsabilidad de los empresarios de terminales de transporte en el comercio internacional .....	90	36
13. OMI: Convenio sobre salvamento .....	91	36
14. CMI: Transporte marítimo de mercaderías ...	92	36
15. CMI: Conocimientos de embarque .....	93	36
16. CMI: Transferencia electrónica de derechos sobre mercaderías en tránsito .....	94	36
17. CMI: Revisión de la Regla VI de las Reglas de York y Amberes, 1974 .....	95	36
B. Transporte por tierra y cuestiones conexas .....	97 - 99	37
1. OTIF: Convenio sobre el Transporte Internacional por Ferrocarril (COTIF) ....	97	37
2. UNIDROIT: Responsabilidad civil por daños ocasionados durante el transporte de mercaderías peligrosas por carretera, por ferrocarril y por vías de navegación interior .....	98	37
3. OEA: Convención interamericana sobre contratos para el transporte internacional de mercaderías por carretera .....	99	37
IX. ARBITRAJE COMERCIAL INTERNACIONAL .....	100 - 110	38
A. AALCC: centros de arbitrajes regionales .....	100 - 101	38
B. CAME: arbitraje en las controversias que se plantean a raíz de acuerdos internacionales ...	102	38
C. CCI: laudos provisionales y parciales; votos discrepantes .....	103	39

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
D. CCI: arbitraje multilateral .....	104	39
E. CCI: el tercer árbitro .....	105	39
F. CCI/CAME: empresas conjuntas y arbitraje Este-Oeste .....	106	40
G. CIAC: publicaciones y congresos .....	107 - 108	40
H. Asociación de Derecho Internacional: normas jurídicas transnacionales .....	109	40
I. ZCP (Zona de comercio preferencial): centro de arbitraje regional .....	110	41
X. DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO .....	111 - 112	41
A. Conferencia de La Haya: ley aplicable a los títulos valores .....	111	41
B. Conferencia de La Haya: estudios sobre prácticas contractuales .....	112	41
XI. FACILITACION DEL COMERCIO INTERNACIONAL .....	113 - 116	41
A. Trámites administrativos y documentos relativos a las mercaderías .....	113 - 114	41
1. GATT: inspección previa al envío .....	113	41
2. CCA: facturas comerciales con número de código para la clasificación de merca- derías en el sistema armonizado de des- cripción y codificación de mercaderías ....	114	42
B. Informatización de los datos comerciales .....	115 - 116	42
1. CCI: transmisión electrónica de datos comerciales .....	115	42
2. CCA: elementos de datos comerciales .....	116	42
XII. OTROS TEMAS DE DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL: CONGRESOS Y PUBLICACIONES .....	117 - 123	42
A. UNCTAD: prácticas comerciales restrictivas ....	117 - 118	42
B. UNIDROIT: contrato de gestión hotelera .....	119	43
C. Consejo de Europa: convenio sobre algunos aspectos internacionales de la quiebra .....	120	43
D. Consejo de Europa: operaciones bursátiles de iniciados .....	121	44
E. La Asociación de Derecho Internacional: reglamentación sobre valores .....	122	44
F. UNIDROIT: Uniform Law Review .....	123	45

## INTRODUCCION

1. La Asamblea General en su resolución 34/142, de 17 de diciembre de 1979, pidió al Secretario General que presentara a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, en cada uno de sus períodos de sesiones, un informe sobre las actividades jurídicas de las organizaciones internacionales en la esfera del derecho mercantil internacional, junto con recomendaciones sobre las medidas que hubiera de adoptar la Comisión para cumplir su mandato en lo relativo a la coordinación de las actividades de las demás organizaciones en esta esfera.

2. En respuesta a esa resolución, se han publicado a intervalos periódicos informes detallados sobre las actividades en curso de otras organizaciones en relación con la armonización y la unificación del derecho mercantil internacional, habiéndose presentado el último de esos informes en el 22º período de sesiones, celebrado en 1989 (A/CN.9/324).

3. El presente informe, que es uno más de la serie mencionada, se ha preparado para actualizar y complementar el informe que se presentó a la Comisión en su 22º período de sesiones. Está basado en la información de que disponía la secretaría acerca de las actividades de las organizaciones internacionales hasta el 15 de febrero de 1990. Los documentos mencionados en el presente informe así como cualquier información adicional que se desee obtener deberán solicitarse directamente a las organizaciones correspondientes. La secretaría agradece la ayuda que le han prestado todas las organizaciones internacionales y otras organizaciones que enviaron información sobre sus actividades en curso relacionadas con la armonización y unificación del derecho mercantil internacional.

4. Se mencionan brevemente en el presente informe las actividades de la CNUDMI relativas a la armonización y unificación del derecho mercantil internacional a fin de dar un panorama completo. La labor en curso de la CNUDMI se resume todos los años en el informe del período de sesiones anual de la Comisión. Esos informes, junto con los correspondientes documentos de antecedentes, se vuelven a publicar luego en el Anuario de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional.

5. En el presente informe se describe la labor de las siguientes organizaciones:

a) Organos y organismos especializados de las Naciones Unidas

- BIRF: Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento  
(Banco Mundial)  
párrafo 37
- CEPE: Comisión Económica para Europa  
párrafos 12, 13
- CET: Centro sobre Empresas Transnacionales  
párrafos 41, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51
- CNUDMI: Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil  
Internacional  
párrafos 7, 11, 70, 72, 73, 81, 90, 110
- GATT: Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio  
párrafos 6, 113
- OMI: Organización Marítima Internacional  
párrafos 82, 89, 92
- OMPI: Organización Mundial de la Propiedad Intelectual  
párrafos 58, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68
- ONUDI: Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo  
Industrial  
párrafos 31, 32, 34, 35, 56, 57
- PNUD: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo  
párrafos 29, 55
- UNCTAD: Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo  
párrafos 14, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 33, 42, 43,  
52, 53, 54, 55, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87,  
88, 117, 118
- UNESCO: Organización de las Naciones Unidas para la Educación,  
la Ciencia y la Cultura  
párrafos 58, 59, 60

b) Otras organizaciones internacionales

- AALCC: Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano  
párrafos 39, 100, 101
- CAME: Consejo de Ayuda Mutua Económica  
párrafos 8, 9, 10, 44, 102, 106
- CCA: Consejo de Cooperación Aduanera  
párrafos 114, 116

- CE: Consejo de Europa  
párrafos 120, 121
- CEE: Comunidad Económica Europea  
párrafo 25
- CONFERENCIA  
DE LA HAYA: Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado  
párrafos 111, 112
- OEA: Organización de los Estados Americanos  
párrafo 99
- OTIF: Organisation intergouvernementale pour les transports  
internationaux ferroviaires  
párrafo 97
- UNIDROIT: Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado  
párrafos 15, 19, 21, 69, 98, 119, 123
- ZCP: Zona de Comercio Preferencial para los Estados de Africa  
Oriental y Meridional  
párrafos 38, 41, 110

c) Organizaciones internacionales no gubernamentales

- Asociación de Derecho Internacional  
párrafos 46, 109, 122
- CCI: Cámara de Comercio Internacional  
párrafos 16, 17, 18, 20, 40, 71, 74, 75, 76, 88, 103, 104, 105,  
106, 115
- Centro Internacional para Empresas Públicas de Países en  
Desarrollo  
párrafo 56
- CMI: Comité Marítimo Internacional  
párrafos 82, 91, 93, 94, 95
- CIAC: Consejo Internacional de Arbitraje Comercial  
párrafos 107, 108
- FIATA: Federación Internacional de Asociaciones de Expedidores de Carga  
párrafo 88
- FIDIC: Fédération internationale des ingénieurs conseils  
párrafo 36



## I. CONTRATOS COMERCIALES INTERNACIONALES EN GENERAL

### A. Contratación pública

#### 1. GATT

6. En el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) se están celebrando negociaciones, en cumplimiento del artículo IX:6 b) del Acuerdo del GATT sobre Compras del Sector Público, con el propósito de ampliar y mejorar ese Acuerdo sobre la base de la reciprocidad mutua. También se están examinando a ese respecto las posibilidades de ampliar el alcance del Acuerdo a fin de incluir los contratos de servicios. En la Ronda Uruguay de negociaciones sobre comercio, algunos participantes han planteado cuestiones relacionadas con las condiciones para prestar adhesión al Acuerdo.

#### 2. CNUDMI

7. La Comisión, en su 19º período de sesiones celebrado en 1986, decidió abordar el tema de la contratación pública y lo confió al Grupo de Trabajo sobre el Nuevo Orden Económico Internacional. Este Grupo de Trabajo celebró su 11º período de sesiones en Nueva York, del 5 al 16 de febrero de 1990 (A/CN.9/331). En ese período de sesiones, examinó un proyecto de ley modelo sobre contratación pública (A/CN.9/WG.V/WP.24) y un comentario sobre dicho proyecto (A/CN.9/WG.V/WP.25) preparado por la secretaría.

### B. CAME: condiciones generales

8. En 1988, la Conferencia sobre Asuntos Jurídicos del Consejo de Ayuda Mutua Económica terminó la preparación de un texto revisado de las Condiciones Generales para la entrega de mercaderías entre las organizaciones de los países miembros del CAME. El texto revisado contiene el texto de las Condiciones Generales de 1968, con todas las enmiendas y adiciones que se han introducido en 1975, 1979 y 1988. En particular, se ha modificado la estructura de las Condiciones Generales, se ha revisado el procedimiento contractual para especificar los requisitos de calidad de las mercaderías, se han ampliado los derechos de los compradores cuando no se hubieran entregado mercaderías de la calidad debida, se ha aumentado la responsabilidad de las partes por la violación de sus obligaciones, y se han revisado los procedimientos para celebrar, modificar y rescindir los contratos, así como los procedimientos para presentar y examinar reclamaciones. En octubre de 1988, el Comité Ejecutivo aprobó el texto revisado de las Condiciones Generales y recomendó a los Estados miembros del Consejo que lo aplicaran a partir del 1º de julio de 1989. También se aprobaron las condiciones para aplicar el texto de las Condiciones Generales a los contratos de entrega de mercaderías celebrados entre las organizaciones de la República Socialista del Viet Nam y de otros Estados miembros del CAME. Anteriormente, las condiciones para la entrega de las mercaderías entre el Viet Nam y otros Estados miembros del CAME se regían por documentos bilaterales. Prosigue la labor para perfeccionar el texto de las Condiciones Generales. A este respecto, en la Comisión Permanente de asuntos jurídicos se está llevando a cabo un estudio comparado de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías las del texto de las Condiciones Generales.

9. La Comisión Permanente de asuntos jurídicos del CAME está elaborando propuestas encaminadas a mejorar el nivel de la reglamentación legal de las relaciones contractuales entre las organizaciones económicas de los Estados miembros del CAME. Sobre todo, se estudia la idea de establecer una reglamentación uniforme para las disposiciones generales de los contratos que celebren las organizaciones económicas de los Estados miembros del Consejo. El propósito es elaborar una reglamentación uniforme que cubra las lagunas existentes en las disposiciones generales de las actuales Condiciones Generales del CAME y restrinja la aplicación supletoria de sus disposiciones, incluidas las normas jurídicas nacionales de los Estados miembros. La Comisión Permanente también está elaborando la idea de establecer Condiciones Generales para los contratos de cooperación científica y técnica entre organizaciones económicas de los Estados miembros.

10. La Comisión Permanente de asuntos jurídicos ha ultimado un estudio de las normas jurídicas nacionales de los Estados miembros del CAME que rigen los acuerdos de subcontratación, comisiones y asociaciones. Se ha comenzado un estudio comparado de las normas jurídicas nacionales que rigen los contratos de compraventa y transporte de mercaderías. Se espera que los resultados de este estudio se publicarán en la segunda parte del libro titulado "The contract law of the States members of CMEA and Yugoslavia".

### C. Prácticas internacionales de comercio compensatorio

#### 1. CNUDMI

11. En su 21º período de sesiones celebrado en 1988, la Comisión decidió que sería conveniente preparar una guía jurídica para la redacción de contratos de comercio compensatorio (A/CN.9/302). Se decidió que esa guía jurídica debía ser preparada por la Comisión, y se pidió a la secretaria que redactara los proyectos de capítulo para el 23º período de sesiones de la Comisión (A/CN.9/332/Add.1-7).

#### 2. CEPE

12. El Grupo de Trabajo sobre prácticas contractuales internacionales utilizadas en la industria del Comité de la CEPE sobre desarrollo del comercio celebró su 34º período de sesiones en Ginebra, del 26 al 28 de junio de 1989. En ese período de sesiones continuó sus deliberaciones sobre la segunda parte de una Guía jurídica para contratos de comercio compensatorio internacional. Al examinar este tema, el Grupo de Trabajo tuvo ante sí, entre otros, los siguientes documentos: "Guide on legal aspects of new forms of industrial co-operation. International contracts: Introduction; Part One: Counterpurchase" (TRADE/WP.5/R.4) y "Guide on legal aspects of new forms of industrial co-operation. International countertrade contracts: Part two: Buyback". El Grupo de Trabajo pidió a la secretaria que preparara para su 35º período de sesiones una nueva versión del documento TRADE/WP.5/R.4, que reflejara las deliberaciones del Grupo de Trabajo en su 34º período de sesiones. El Grupo de Trabajo también celebró un debate general sobre la parte de la Guía referente a los contratos internacionales de coproducción y comercialización y pidió a la secretaria que preparara un proyecto sobre esa parte de la Guía para su 35º período de sesiones (TRADE/WP.5/30).

13. El Grupo de Trabajo celebró su 35º período de sesiones del 27 al 29 de noviembre de 1989. Tuvo ante sí, entre otros documentos, una nueva versión del documento "Guide on legal aspects of new forms of industrial co-operation. International Countertrade Contracts: Introduction; Part One: Counterpurchase" (TRADE/WP.5/R.4/Rev.1) y una nueva versión del documento "Guide on legal aspects of new forms of industrial co-operation. International Countertrade Contracts: Part Two: Buyback" (TRADE/WP.5/R.5). El Grupo de Trabajo pidió a la secretaría que preparase para su 36º período de sesiones una versión definitiva del documento TRADE/WP.5/R.4/Rev.1, y una nueva versión del documento TRADE/WP.5/R.5, que reflejaran las deliberaciones del Grupo de Trabajo en su 35º período de sesiones (TRADE/WP.5/32).

### 3. UNCTAD

14. En su cuarto período de sesiones celebrado del 18 al 29 de noviembre de 1985, el Comité de la UNCTAD sobre Cooperación Económica entre Países en Desarrollo, pidió al Secretario General de esta Organización que estudiara y evaluara la contribución que prácticas comerciales tales como comercio compensatorio, contratación de importaciones conjuntas, contratos a largo plazo, acuerdos de compensación industrial y arreglos análogos podrían aportar para la expansión y promoción del comercio entre los países en desarrollo y que recomendara procedimientos para garantizar que esa contribución fuese positiva (resolución 2 a) iii)). De conformidad con esa resolución, la secretaría de la UNCTAD ha iniciado una serie de estudios jurídicos y otras actividades: "Políticas y prácticas seguidas en el comercio de compensación por determinados países africanos y latinoamericanos" (UNCTAD/ST/ECDC/32); "Comercio de Compensación -Nota de información general preparada por la secretaría de la UNCTAD" (TD/B/C.7/82); "Countertrade policies and practices in selected Asian Countries" (UNCTAD/ECDC/176/Corr.1); Regulación del Comercio de Compensación de algunos países en desarrollo (UNCTAD/ECDC/200); un seminario regional sobre comercio de compensación para la región de Asia y el Pacífico, celebrado en Beijing (China), del 30 de noviembre al 6 de diciembre de 1987 (UNCTAD/ECDC/192); un seminario afro-latinoamericano sobre expansión comercial a través del comercio compensatorio y otros métodos no tradicionales, celebrado en Río de Janeiro (Brasil), del 7 al 11 de abril de 1989 (UNCTAD/ECDC/205). Además, la secretaría de la UNCTAD está preparando un estudio sobre la tipología de cláusulas contractuales modelo de comercio compensatorio, y está organizando la reunión de un grupo especial de expertos a fin de que preste asesoramiento a la secretaría sobre dichas cláusulas y la legislación conexas, así como sobre formas de financiación del comercio compensatorio.

#### D. UNIDROIT: principios generales aplicables a los contratos comerciales internacionales

15. El Grupo de Estudio del UNIDROIT sobre la codificación progresiva del derecho mercantil internacional prosiguió su labor sobre los principios generales aplicables a los contratos comerciales internacionales. El Grupo celebró su 12a. reunión del 3 al 7 de julio de 1990. Examinó artículos revisados y el proyecto de informe explicativo del Capítulo V, Sección 1 sobre el cumplimiento en general, y aprobó los artículos en su versión definitiva. El próximo período de sesiones del Grupo de Trabajo se celebrará en Roma, del 30 de abril al 5 de mayo de 1990, y se dedicará a un examen de los proyectos

de artículo revisados y del proyecto de informe explicativo del Capítulo III sobre interpretación, del Capítulo V, Sección 2 sobre cláusulas de gravosidad, y del Capítulo VI, Sección 1 sobre disposiciones generales sobre el incumplimiento (UNIDROIT 1990 CD.69-Doc.6).

E. CCI: indemnización pactada y penas contractuales

16. La Comisión sobre Prácticas Comerciales Internacionales de la CCI ha terminado su guía sobre la indemnización pactada y las penas contractuales (Publicación CCI N° 478). La Guía examina las normas vigentes en materia de indemnización pactada y penas contractuales en algunos de los ordenamientos jurídicos más importantes para el comercio internacional. Contiene también información y comentarios de utilidad para los profesionales interesados en la redacción de esas cláusulas. Se trata de un texto compendiado con el que se trata de suministrar información a los redactores de este tipo de contratos sobre los puntos más importantes de los principales ordenamientos jurídicos, y concretamente sobre las normas de índole imperativa o que por alguna otra razón pudieran ocasionar problemas al comerciante no informado. Se tiene previsto en un futuro próximo adjuntar como apéndice de esta Guía un breve estudio o una breve descripción de las cláusulas penales.

F. CCI: Incoterms

17. El Grupo de Trabajo de la CCI sobre cláusulas comerciales, a fines de 1989, terminó de actualizar y revisar la edición de 1980 de las INCOTERMS. La revisión contiene varios cambios importantes. En primer lugar algunas cláusulas se han fusionado: por ejemplo, "FOB Aeropuerto" y "FOR/FOT" se han incorporado a la cláusula más amplia de "Libre transportista". En segundo lugar, las cláusulas se han reagrupado bajo nuevos epígrafes de conformidad con el tipo de obligaciones asumidas por el vendedor: por ejemplo, todas las cláusulas relacionadas con la "Entrega" se agrupan en una sola categoría. En tercer lugar, se han perfilado más claramente las obligaciones de los vendedores y los compradores, estableciendo en una lista guía gradual, por la que las obligaciones de cada una de las partes "se reflejan" en la respuesta de la otra parte. La nueva edición también ha reconocido que un mensaje a través del intercambio electrónico de datos (EDI) equivale a un documento y prevé la posibilidad de utilizar este tipo de mensaje en el cuerpo de un texto. Además, a fin de delinear con claridad la división entre las responsabilidades de los compradores y vendedores, se ha rediseñado completamente la disposición de las INCOTERMS 1990, con el propósito de mejorar la claridad y la presentación de las cláusulas. Por último, se han introducido cambios a fin de reflejar la evolución de las condiciones comerciales internacionales que ha tenido lugar desde la última edición.

G. CCI: reserva de dominio

18. La Comisión de la CCI sobre Prácticas Comerciales Internacionales publicó en julio de 1989 una Guía sobre reserva de dominio, de conformidad con la legislación nacional de 19 países (publicación de la CCI No. 467). La Guía fue preparada por el Grupo de Trabajo sobre reserva de dominio (ROT). Explica distintas prácticas, leyes y reglamentos nacionales sobre la materia. La Guía también contiene modelos de cláusulas, concretamente sobre ventas de

exportación, que revisten utilidad práctica para los exportadores, compradores, banqueros, abogados y otras personas que intervienen en la redacción e interpretación de los contratos de compraventa internacional. También figura una bibliografía para profundizar en este tema. La Guía se ha publicado en francés e inglés. El Grupo de Trabajo ya ha comenzado la segunda edición, que reflejará las modificaciones en la legislación que se introdujeron en aquellos países a los que se refería la primera edición, e incorporará la legislación de otros 20 países.

#### H. Agentes comerciales y contratos de representación comercial

##### 1. UNIDROIT: mandato en la compraventa internacional de mercaderías

19. En su 66° período de sesiones celebrado en septiembre de 1987, el Consejo de Administración del UNIDROIT tomó nota de que el Consejo de las Comunidades Europeas, el 18 de diciembre de 1986, había aprobado una directiva para la coordinación del régimen jurídico de los Estados miembros relativo a los agentes comerciales independientes. Bajo estas circunstancias, autorizó a la secretaría para que encargara un estudio sobre las relaciones internas entre mandantes y mandatarios en la compraventa internacional de mercaderías. El Consejo examinó el estudio en su 68° período de sesiones, celebrado en abril de 1989. Se ha incorporado como anexo al estudio un proyecto de Convención sobre contratos de representación comercial en la compraventa internacional de mercaderías. La secretaría distribuyó el estudio y el anteproyecto de Convención (study LXXI Doc.1) entre los gobiernos y los círculos interesados en noviembre de 1989 y preparará un documento donde se analizarán las observaciones que se reciban para que lo examine el Consejo en su 70° período de sesiones, en 1991. (UNIDROIT 1990 CD.69 Doc.1).

##### 2. CCI: mandato mercantil; representación comercial

20. La CCI ha publicado una Guía para la redacción de contratos de mandato mercantil (publicación de la CCI No. 410) y una Guía para la redacción de acuerdos internacionales de representación comercial (publicación de la CCI No. 441). El Grupo de Trabajo sobre mandato mercantil está redactando un modelo de contrato de mandato. Este modelo tiene en cuenta los intereses del mandante y del mandatario y sienta una base equitativa para sus relaciones comerciales. Está en armonía con la reciente directiva de la Comunidad Europea relativa a los agentes comerciales independientes. El Grupo de Trabajo espera terminar su labor sobre el modelo de contrato en 1990.

##### I. UNIDROIT: contratos de franquicia comercial "franchising"

21. En su 67° período de sesiones, el Consejo de Administración pidió a la secretaría que recogiera información sobre el tema de la franquicia comercial ("franchising"), especialmente en lo que respecta al contenido de este tipo de contratos en los distintos países. En su 68° período de sesiones, celebrado en abril de 1989, el Consejo de Administración consideró los resultados de un examen de contratos de franquicia comercial de 12 países, y el texto de una disposición recientemente adoptada por la CEE que exige a determinadas categorías de acuerdos de franquicia comercial de la aplicación del artículo 85 3) del Tratado de Roma. El Consejo de Administración decidió que el tema de la franquicia comercial debía seguir figurando en el programa de trabajo.

## II. PRODUCTOS BASICOS

### A. UNCTAD: Fondo Común para los Productos Básicos

22. El Convenio de la UNCTAD constitutivo del Fondo Común para los Productos Básicos, concertado el 27 de junio de 1980 (TD/IPC/CF./CONF/25, publicación de las Naciones Unidas, Num. de venta S.81.II.D.8) entró en vigor en junio de 1989. El primer período de sesiones anual del Consejo de Gobernadores del Fondo Común fue convocado por el Secretario General de la UNCTAD de conformidad con el párrafo 2 b) de la resolución aprobada el 27 de junio de 1987 por la Conferencia de Negociación de las Naciones Unidas sobre un Fondo Común, y se celebró en Ginebra del 10 al 21 de julio de 1989. En ese período de sesiones se decidió que la sede del Fondo se instalaría en Amsterdam y se designó un Director Gerente. El Consejo de Gobernadores eligió 26 Directores Ejecutivos y sus suplentes ante la Junta Ejecutiva del Fondo Común (boletín de la UNCTAD No. 254 - julio/agosto de 1989).

### B. UNCTAD: convenios sobre productos básicos

23. Los objetivos de los convenios internacionales sobre productos básicos varían de un convenio a otro. Los principales objetivos son, sin embargo, la estabilización del precio de esos productos y de los ingresos por concepto de exportación, así como el desarrollo a largo plazo. Por desarrollo a largo plazo se entiende las actividades por las que se procura mejorar el acceso a los mercados, reforzar la seguridad del suministro, incrementar la diversificación y acelerar la industrialización, elevar la competitividad de los productos nacionales frente a los productos sintéticos y sucedáneos, y mejorar la comercialización así como las redes de distribución y de transporte. Los convenios internacionales sobre productos básicos pueden tener otros objetivos adicionales, por ejemplo, aumentar el consumo, prevenir el desempleo o el subempleo y aliviar algunas dificultades económicas graves.

24. Los siguientes convenios sobre productos básicos fueron aprobados en distintas conferencias de las Naciones Unidas celebradas bajo los auspicios de la UNCTAD, en cumplimiento de los objetivos que ésta había adoptado en las resoluciones 93 IV) y 124 V) sobre el Programa Integrado para los Productos Básicos:

- Cacao: El Convenio internacional del cacao de 1986 entró en vigor provisionalmente el 20 de enero de 1987, de conformidad con una decisión adoptada en cumplimiento del párrafo 3 del artículo 70 de ese Convenio. Su fecha de expiración es el 30 de septiembre de 1990 salvo que el Consejo Internacional del Cacao decida prorrogarlo. El Convenio prevé un período máximo de prórroga de tres años.
- Cobre: La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cobre, celebrada bajo los auspicios de la UNCTAD del 3 al 24 de junio de 1988 y del 20 al 24 de junio de 1989, aprobó una resolución definitiva a la que se incorporaron como anexo el mandato conferido al Grupo Internacional de Estudio sobre el Cobre. Los objetivos de este Grupo son asegurar una mayor cooperación internacional sobre cuestiones relativas al cobre, mejorando la información disponible sobre la economía internacional del cobre y ofreciendo un foro para

consultas intergubernamentales sobre la materia. Además, el Grupo puede solicitar que se le designe como Organismo Intenacional de Producto Básico, conforme al párrafo 9 del artículo 7 del Convenio constitutivo del Fondo Común para los Productos Básicos, a efectos de patrocinar proyectos sobre el cobre que serían financiados con cargo al Fondo a través de su Segunda Cuenta.

- Mineral de hierro: El tercer período de sesiones del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre Mineral de Hierro, constituido de conformidad con una recomendación de la Cuarta Reunión Preparatoria sobre el Mineral de Hierro de conformidad con el Programa Integrado para los Productos Básicos, se celebró del 16 al 20 de octubre de 1989. En ese período de sesiones, el Grupo Intergubernamental de Expertos recomendó a la Junta de Comercio y Desarrollo que continuara la labor de la UNCTAD sobre minerales de hierro y que se convocaran con regularidad reuniones intergubernamentales de expertos, en las que participarían asesores de la industria, para intercambiar opiniones sobre la situación del mineral de hierro y revisar y mejorar las estadísticas al respecto.
- Yute: El Convenio internacional del yute y de los productos del yute, 1982, entró provisionalmente en vigor el 9 de enero de 1984 por un período de cinco años, de conformidad con la decisión adoptada en cumplimiento del párrafo 3 del artículo 40 del Convenio. El 26 de agosto de 1986 entró en vigor definitivamente, de conformidad con el artículo 40, párrafo 1 del Convenio y luego se lo prorrogó por un período de dos años, hasta el 8 de enero de 1991, por una decisión del Consejo Internacional del Yute en su décimo período de sesiones, celebrado en noviembre de 1988. El Convenio de 1982 fue renegociado en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el yute y los productos del yute, celebrada del 30 de octubre al 3 de noviembre de 1989 bajo los auspicios de la UNCTAD. Las principales características del Convenio internacional del yute y de los productos del yute, de 1989, son prácticamente las mismas que las del Convenio de 1982. Mantiene los mismos objetivos fundamentales y prevé los mismos medios para lograrlos.
- Caucho natural: El Convenio internacional del caucho natural, de 1987, entró en vigor provisionalmente el 29 diciembre de 1988. El 3 de abril de 1989 entró en vigor definitivamente, y expirará el 28 de diciembre de 1993 salvo que el Consejo Internacional del Caucho Natural decida prorrogarlo.
- Níquel: La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el níquel, celebrada bajo los auspicios de la UNCTAD, del 28 de octubre al 7 de noviembre de 1985, y del 28 de abril al 2 de mayo de 1986, negoció el texto del Mandato del Grupo Internacional de Estudio sobre el Níquel. Los objetivos de este Grupo de Estudio son intensificar la cooperación internacional en las cuestiones relativas al níquel, en particular mejorando la información disponible sobre la economía internacional del níquel, y sirviendo de foro para la celebración de consultas intergubernamentales sobre el níquel. El Mandato aún no ha entrado en vigor. Se prevé que en 1990 se celebrará una reunión de los Estados que hayan notificado su aceptación del Mandato, con miras a ponerlo en vigor entre dichos Estados.

- Aceite de Oliva: El Convenio internacional del aceite de oliva y de las aceitunas, de 1986, que fue negociado bajo los auspicios de la UNCTAD, entró en vigor provisionalmente el 1º de enero de 1987 y expirará el 31 de diciembre de 1991, salvo que el Consejo Oleícola Internacional decida prorrogarlo.
- Azúcar: El Convenio internacional del azúcar, de 1987, entró en vigor provisionalmente el 24 de marzo de 1988, de conformidad con una decisión adoptada en cumplimiento del artículo 39, párrafo 3, del Convenio. Expira el 31 de diciembre de 1990, salvo que el Consejo Internacional del Azúcar decida prorrogarlo.
- Estaño: El Sexto Convenio internacional del estaño, negociado bajo los auspicios de la UNCTAD en 1981, expiró el 30 de junio de 1989. En octubre de 1985 se suspendió la formación de las reservas estabilizadoras previstas en el Convenio y los tribunales del Reino Unido desde entonces se ocupan de la determinación de la responsabilidad que corresponde al Consejo Internacional del Estaño a raíz de esa suspensión. No obstante la expiración del Convenio, el Consejo Internacional del Estaño sigue en pie a efectos de la liquidación. En 1988 se convocó a una Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Estaño, bajo los auspicios de la UNCTAD, para negociar el establecimiento de un foro intergubernamental de productores/consumidores de estaño. El 7 de abril de 1989, la Conferencia aprobó una resolución definitiva a la que se incorpora como anexo el Mandato del Grupo Internacional de Estudio sobre el Estaño. El objetivo del Grupo propuesto es intensificar la cooperación internacional sobre cuestiones relativas al estaño, mejorando la información disponible sobre la economía internacional del estaño y sirviendo de foro para la celebración de consultas intergubernamentales sobre el estaño. El Grupo podrá solicitar su designación como Organismo Internacional de Producto Básico, conforme al párrafo 9 del artículo 7 del Convenio constitutivo del Fondo Común para los Productos Básicos a efectos de patrocinar, en los términos y condiciones que el Grupo determine solamente por consenso, proyectos sobre el estaño que serían financiados por el Fondo con cargo a su Segunda Cuenta. Los requisitos para la entrada en vigor del Mandato aún no se habían cumplido en la fecha prevista, el 31 de diciembre de 1989. En consecuencia, el Secretario General de las Naciones Unidas, cuando sea oportuno, invitará a los Estados y organizaciones intergubernamentales que hayan notificado su aceptación del mandato a que decidan si lo pondrán o no en vigor entre ellos.
- Madera tropical: El Convenio internacional de las maderas tropicales, de 1983, entró provisionalmente en vigor el 1º de abril de 1985 por un período de cinco años. El Consejo Internacional de las Maderas Tropicales, en su sexto período de sesiones celebrado en mayo de 1989, decidió prorrogar el Convenio por un período de dos años, que finaliza el 31 de marzo de 1992.



- Tungsteno: En su 21º período de sesiones celebrado en diciembre de 1989, el Comité de la UNCTAD del tungsteno, pidió al Secretario General de la UNCTAD que se pusiera en contacto oficiosamente con el Fondo Común a fin de solicitarle su opinión acerca de si el Comité reunía las condiciones necesarias para que se le designara como Organismo Internacional de Producto Básico, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo C del Convenio Constitutivo del Fondo Común para los Productos Básicos. El próximo período de sesiones del Comité se celebrará, según lo previsto, en diciembre de 1990.

C. UNCTAD: servicio complementario para compensar los déficit de los ingresos de exportación relacionados con los productos básicos

25. El Grupo de Expertos sobre la financiación compensatoria de los déficit de los ingresos de exportación terminó su labor en la continuación de su segundo período de sesiones, del 10 al 18 de abril de 1989. En ese período de sesiones, el Grupo, entre otras cosas, indicó que la financiación compensatoria podía relacionarse con los productos básicos si se contemplaban algunos aspectos de los problemas de inestabilidad que afectaban a ese sector. Si bien reconoció el valor de los esquemas existentes relacionados con los productos básicos, esto es, el CEE/ACP STABEX y SYSMIN, STABEX-LDC-ALA y el nuevo programa de Suiza, subrayó que eran limitados en cuanto a los productos y países que cubrían y recomendó que se invitara a otros países desarrollados a que consideraran la posibilidad de introducir nuevos esquemas. El Grupo también recomendó que el problema de los déficit de los ingresos de exportación relacionados con los productos básicos de los países en desarrollo resultantes de la inestabilidad de los ingresos por concepto de exportación, así como las medidas adoptadas o requeridas en la esfera de la financiación compensatoria de dichos déficit fuese objeto de examen continuo en la UNCTAD, y que se solicitara a su secretaría que siguiera la evolución de los distintos esquemas de financiación compensatoria y sus repercusiones para el progreso de los países en desarrollo. El informe del Grupo será examinado por la Junta de Comercio y Desarrollo de la UNCTAD en un período de sesiones extraordinario, los días 8 y 9 de marzo de 1990.

D. UNCTAD: Sistema Global de Preferencias Comerciales (SGPC)

26. El Sistema Global de Preferencias Comerciales (SGPC) se aprobó y abrió a la firma en 1988 (UNCTAD GSTP/MM/BELGRADE/3) y entró en vigor el 19 de abril de 1989 (boletín de la UNCTAD No. 252 - mayo de 1989).

E. UNCTAD: Sistema Generalizado de Preferencias (GSP)

27. La Comisión Especial de Preferencias de la UNCTAD celebró su 16º período de sesiones del 24 al 3 de mayo de 1989. Tuvo ante sí el "Duodécimo informe general sobre la aplicación del Sistema Generalizado de Preferencias", que contiene (TD/B/C.5/122 y Add.1), información actualizada sobre los efectos comerciales del Sistema, pone de relieve los cambios y las mejoras en los distintos esquemas y proporciona estadísticas sobre productos que no estaban cubiertos por el Sistema, donde pueden observarse que la mayoría de los países en desarrollo, sobre todo los países menos adelantados, se podrían beneficiar si se aplicara el Sistema a esos productos, sin que ello tenga una repercusión importante en los países otorgantes de las preferencias.

28. La Comisión también examinó un informe (TD/B/C.5/121) que analiza hasta qué punto se han cumplido los principios convenidos multilateralmente con respecto al carácter generalizado, no discriminatorio y no recíproco del Sistema en las mejoras que se introdujeron en los esquemas autónomos del SGP desde su establecimiento. Ese informe llega a la conclusión de que ha habido algunas mejoras en la mayoría de los esquemas en lo que respecta al número de productos incluidos, la amplitud de las reducciones arancelarias y, hasta cierto punto, las normas de origen. Pero señala que no se han respetado en muchos casos los principios convenidos: el principio de generalización ha resultado inaplicable, y casi todos los esquemas del SGP contienen aún elementos discriminatorios. La aplicación diferencial del trato preferente entre los beneficiarios gracias a la introducción de distintas medidas discriminatorias, muy especialmente las medidas de graduación, han debilitado la estabilidad y eficacia de este sistema. Aunque el principio de no reciprocidad se ha cumplido en la mayoría de los esquemas, recientemente la reciprocidad se ha convertido en una condición manifiesta de algunos esquemas como factor para determinar la continuación de los beneficios del SGP.

29. La Comisión estuvo de acuerdo en que los países otorgantes de preferencias debían, al mantener, poner en funcionamiento y mejorar sus esquemas autónomos de SGP, cumplir estrictamente los principios convenidos multilateralmente en lo tocante a su carácter generalizado, no discriminatorio y no recíproco. También invitó a los países otorgantes de preferencias a que consideraran la posibilidad de mejorar sus esquemas autónomos del SGP mediante la simplificación, mayor transparencia y estabilidad. Por último, recomendó que se consideraran especialmente los productos que revestían interés para la exportación en los países menos adelantados y que se encarara la cuestión de mejorar la eficacia del Programa de cooperación técnica de la UNCTAD sobre el SGP, incluida una invitación al PNUD y a determinados países para que consideraran la posibilidad de proporcionar recursos en apoyo de ese Programa. En 1990, se llevará a cabo una revisión global del segundo decenio del Sistema (Boletín de la UNCTAD No. 252 - mayo de 1989).

### III. INDUSTRIALIZACION

#### A. UNCTAD: cooperación e integración económica entre países en desarrollo

30. De conformidad con el programa de trabajo preparado por el Comité sobre Cooperación Económica entre Países en Desarrollo, la secretaría de la UNCTAD ha preparado una publicación titulada "Cooperación e integración económica entre países en desarrollo: recopilación de los principales instrumentos jurídicos". Esta recopilación reproduce los principales instrumentos jurídicos que rigen las diversas agrupaciones y los principales acuerdos de integración económica existentes entre países en desarrollo. A la región de América Latina le corresponden cuatro volúmenes (TD/B/C.7/51 (Part I)/Add.1 (Vols. I, II, III y IV)); a la región de África cinco volúmenes (TD/B/C.7/51 (Part II)/Add.1 (Vols. I, II/A, II/B, IV y V)) y a la región de Asia y el Pacífico un volumen (TD/B/C.7/51 (Part III)/Add.1 (Vol. I)). Esta recopilación contiene además un proyecto de modelo de acuerdo bilateral inspirado en los acuerdos recopilados. La secretaría de la UNCTAD está preparando la reunión del comité de coordinación, encargado de la preparación de la primera Conferencia regional de empresas comerciales africanas, que se celebrará en abril de 1990.

B. ONUDI: Sistema de Consultas

31. Un informe titulado "Colaboración industrial a nivel de empresas: aspectos comerciales y paracomerciales de los acuerdos de colaboración industrial" (ID/B/348) fue presentado al órgano rector de la ONUDI, la Junta de Desarrollo Industrial, en su 19º período de sesiones. De conformidad con las recomendaciones de la Junta de Desarrollo Industrial, la ONUDI ha preparado un juego de documentación jurídica en el que se pueden encontrar modelos de contratos y de cláusulas contractuales, así como directrices y listas de referencia para la concertación de acuerdos contractuales, y en el que se atiende a las necesidades de cada uno de los trece sectores industriales de que se ocupa el Sistema de Consultas.

32. La ONUDI está llevando a cabo además un estudio de las tendencias observadas en las normas técnicas internacionales relativas a la calidad de los productos y sus repercusiones en la cooperación regional entre países en desarrollo. En ese estudio se examinan las definiciones y la naturaleza de esas normas técnicas, sus ventajas y su costo, los procesos de normalización aplicados en los países desarrollados, la normalización internacional, la influencia de esas normas técnicas sobre el mercado, la formulación de normas técnicas regionales para los países en desarrollo y las principales cuestiones que la normalización plantea a los países en desarrollo.

C. UNCTAD: comercio de servicios

33. La secretaría de la UNCTAD ha preparado un estudio sobre cuestiones suscitadas en el contexto del comercio de servicios (TD/B/1197). Este estudio se ha centrado en: a) problemas de definición, b) el comercio de servicios y el desarrollo y c) las cuestiones suscitadas por las propuestas favorables a una mayor liberalización del comercio de servicios, aspecto este último que se ha subdividido a su vez en los tres siguientes: i) las técnicas y modalidades previstas para el logro de la liberalización, ii) las ventajas que cabe esperar de la liberalización del comercio de servicios, con particular referencia a las ventajas deducibles de una intensificación del comercio de servicios y del crecimiento económico; y iii) la contribución del comercio de servicios al desarrollo de los países en desarrollo.

D. Guías y directrices

1. ONUDI: guía para los inversionistas

34. La ONUDI está actualizando y revisando sus folletos denominados "investor's guides" (guías para los inversionistas), a los que se hace referencia en el párr. 38 del documento A/CN.9/324. Estos folletos están destinados a atender las necesidades especiales de información de posibles inversionistas interesados en las perspectivas de inversión existentes en determinados países en desarrollo. Cada uno de estos folletos contiene una breve descripción del país, su población y recursos, la infraestructura básica, la forma en que su economía se ha desarrollado durante los últimos años, su industria, las políticas y los procedimientos para la concesión de licencias industriales y la transferencia de conocimientos de fabricación, así como las facilidades que se brindan a los interesados en invertir en el país.

## 2. ONUUDI: listas de referencias contractuales

35. La ONUUDI prosigue su labor de preparación de un proyecto de lista de referencias contractuales para la formulación de acuerdos de colaboración a largo plazo mediante la formación de empresas conjuntas, el suministro de conocimientos de fabricación, la prestación de servicios de capacitación, de gestión y de comercialización en el desarrollo de empresas de elaboración primaria y secundaria de la madera.

## 3. FIDIC: cláusulas contractuales

36. La FIDIC ha publicado una edición más cara que la cuarta edición de su obra sobre Condiciones de los contratos de obras de construcción de ingeniería civil (1987) en la que se indican los cambios introducidos respecto de la tercera edición. La FIDIC ha publicado también en 1989 una guía para el manejo de la cuarta edición de esta obra.

### E. Banco Mundial: Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones

37. En el informe anterior (A/CN.9/324, párrs. 45 y 46) se informó de que la Convención del Banco Mundial para el establecimiento de un Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones había entrado en vigor el 12 de abril de 1988. El objetivo del Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones es fomentar la corriente de inversiones para fines productivos entre sus Estados miembros y particularmente con destino a los países en desarrollo. Este Organismo tiene por misión fomentar el entendimiento y la confianza recíprocas entre los gobiernos del país destinatario y los inversionistas extranjeros y dar a conocer mejor las oportunidades de inversión. Para cumplir esta finalidad, el Organismo garantiza las inversiones viables contra las pérdidas que puedan resultar de riesgos no comerciales y efectúa actividades de investigación y de fomento. Al 30 de junio de 1989, la Convención había sido firmada por 15 países de la categoría 1 (exportadores de capitales) y 58 países de la categoría 2 (importadores de capitales). Cuarenta y dos Estados signatarios habían ratificado a esa fecha la Convención (Informe Anual del Banco Mundial correspondiente a 1989).

### F. ZCP: comercio e inversiones

38. La Zona de Comercio Preferencial (ZCP) está llevando a cabo un estudio sobre la legislación comercial y en materia de inversiones de los Estados miembros de la ZCP. Este estudio supondrá una labor de recopilación y análisis de las leyes de estos países aplicables al comercio y a las inversiones. El principal objetivo de este estudio es el de proporcionar un compendio manejable de estas leyes que sirva de orientación para los comerciantes e inversionistas del interior y del exterior de los Estados miembros.

### G. Operaciones conjuntas

#### 1. Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano: empresas industriales conjuntas

39. El Subcomité de asuntos de derecho mercantil internacional del Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano prosigue su labor sobre un marco jurídico para las operaciones industriales conjuntas. En su 28º período de

sesiones celebrado en Nairobi en febrero de 1989, el Comité decidió proseguir la labor que había iniciado en el período de sesiones celebrado en Arusha (1986) y se encuentra inmerso en el proceso de formulación de una guía jurídica para operaciones industriales conjuntas.

## 2. CCI: Operaciones conjuntas Este-Oeste

40. En el anterior informe (A/CN.9/324, párr. 48) se anunció que la CCI había publicado una guía para operaciones conjuntas entre empresas estatales soviéticas y empresas occidentales. Este libro fue preparado por un Grupo de Trabajo de la CCI y de la Cámara de Comercio e Industria de la URSS (publicación número 456 de la CCI). Tras la publicación de esta guía el Grupo de Trabajo inició la evaluación de la experiencia acumulada en las operaciones conjuntas existentes. Con esta evaluación se trata de ayudar al Grupo de Trabajo en su labor de formulación ya iniciada, de una guía más actualizada sobre operaciones conjuntas. El Grupo de Trabajo está considerando la posibilidad de nuevas tareas en lo relativo a las operaciones conjuntas y las zonas francas económicas así como los procedimientos de licencia para la fabricación de productos.

## 3. ZCP: Carta de las empresas industriales multinacionales

41. La secretaría de la ZCP y el Centro sobre las Empresas Transnacionales de las Naciones Unidas están llevando a cabo un estudio que servirá de base para la formulación de una Carta de las empresas industriales multinacionales. El principal objetivo de esta Carta es fomentar las operaciones conjuntas transfronterizas emprendidas por personas jurídicas y naturales que sean nacionales de los Estados miembros de la ZCP así como las operaciones conjuntas intraestatales. La Carta se ocupará de cuestiones como los reglamentos aplicables al establecimiento y aprobación de empresas industriales multinacionales, la personalidad y condición jurídica de estas empresas, los requisitos mínimos que han de cumplirse para que una empresa pueda ser tenida como empresa industrial multinacional a tenor de la Carta, los incentivos, ventajas y garantías que se habrán de acordar a las empresas industriales multinacionales, las obligaciones que se habrán de imponer a esas empresas, los procedimientos para la solución de controversias, las directrices para la identificación de proyectos industriales que puedan interesar a los inversionistas en el contexto del régimen acordado a las empresas industriales multinacionales y las directrices para la negociación de acuerdos relativos al establecimiento de empresas conjuntas.

## 4. UNCTAD: operaciones conjuntas

42. De conformidad con el programa de trabajo aprobado por el Comité de la UNCTAD sobre Cooperación Económica entre Países en Desarrollo, en sus períodos de sesiones tercero y quinto (resoluciones 2 III) a) ii) y 4 v), párrafo 4 b) ii)), la secretaría de la UNCTAD lanzó una nueva serie de publicaciones que ha tenido por finalidad describir y recopilar los reglamentos aplicables a las inversiones extranjeras en los países en desarrollo. Hasta la fecha, se han publicado tres volúmenes relativos a los reglamentos aplicables en países africanos (UNCTAD/ST/ECDC/30, UNCTAD/ST/ECDC/30/Add.1, UNCTAD/ST/ECDC/30 (Part II)), un volumen relativo a los reglamentos aplicables en países asiáticos (UNCTAD/ST/ECDC/43 (Part I)) y

otro relativo a los reglamentos aplicables en los países árabes (UNCTAD/ST/ECDC/42 (Part I)). Este estudio se hará extensivo más adelante a los países de la región de América Latina y el Caribe. La secretaría de la UNCTAD está preparando un estudio sobre las repercusiones de las leyes y reglamentos aplicables a las inversiones extranjeras en los países en desarrollo sobre la entrada de inversiones extranjeras en esos países y está organizando una reunión de expertos para analizar las conclusiones de los estudios que se efectúan sobre los reglamentos aplicables a las inversiones extranjeras y el impacto de esos reglamentos sobre la economía de los países en desarrollo y para formular recomendaciones respecto del fomento de las inversiones en esos países.

43. La secretaría de la UNCTAD ha llevado a cabo estudios sobre los aspectos jurídicos e institucionales relativos al fomento de las operaciones multilaterales y conjuntas entre los países en desarrollo tales como los estudios titulados: "Aspectos jurídicos de la creación de empresas multinacionales de comercialización entre países en desarrollo" (TD/B/C.7/28/Rev.1); "Empresas multinacionales latinoamericanas: compendio analítico" (TD/B/C.7/50); y "South-Saharan African multinational enterprises" (UNCTAD/ECDC/201).

#### 5. CAME: operaciones conjuntas

44. La Comisión Permanente del CAME sobre asuntos jurídicos se ocupa de la preparación de documentación informativa y de consulta sobre la legislación de determinados países en lo que respecta a la reglamentación jurídica de los acuerdos para el establecimiento de vínculos directos, tanto científicos y técnicos como de producción, entre empresas y organizaciones de los Estados miembros del CAME y Yugoslavia y sobre el funcionamiento de esos vínculos, y sobre la reglamentación jurídica del establecimiento y del funcionamiento de sus empresas conjuntas, asociaciones y organizaciones.

### IV. EMPRESAS TRANSNACIONALES

#### A. Centro sobre Empresas Transnacionales: proyecto de un código de conducta para las empresas transnacionales

45. Prosigue la labor efectuada por el Centro sobre Empresas Transnacionales con miras a la formulación de un código de conducta para las empresas transnacionales de la que se dio cuenta en el anterior informe (A/CN.9/324, párrs. 49 y 50).

46. Bajo el patrocinio del Comité sobre los aspectos jurídicos del nuevo orden económico internacional de la Asociación de Derecho Internacional, así como del Centro sobre Empresas Transnacionales, un grupo de eminentes abogados internacionales procedentes de diversos países y representantes de diversas tradiciones jurídicas participaron en un simposio sobre la situación actual del proyecto de código de conducta de las Naciones Unidas para las empresas transnacionales. Este simposio se celebró en septiembre de 1989 en La Haya. La atención de los participantes estuvo centrada en las cuestiones aún pendientes de las negociaciones para la formulación de un código de conducta, aunque los participantes trataron también de la necesidad de que hubiera un código de conducta en esta esfera y de las perspectivas de que se llevara a feliz término su preparación.

47. Las cuestiones aún pendientes respecto de ese código de conducta son de particular importancia para el derecho internacional, y el principal objetivo de este Simposio era invitar a distinguidos abogados internacionales de gran experiencia a que examinaran estas cuestiones, así como las posturas divergentes de las partes negociadoras y las diversas formulaciones sugeridas con miras a efectuar una evaluación global de la viabilidad del enfoque básico del Centro sobre Empresas Transnacionales en la formulación de las diversas disposiciones y determinar si ese enfoque presentaba cualquier otro defecto de índole técnica. Los participantes no encontraron ningún defecto técnico en el enfoque básico adoptado por la Comisión de Empresas Transnacionales respecto de las cuestiones pendientes. Se consideró viable la formulación básica que se había dado a las disposiciones referentes a las cuestiones controvertidas o pendientes. Esas cuestiones controvertidas o pendientes son: 1) la de si se ha de hacer referencia a las obligaciones internacionales o al derecho internacional; 2) la no ingerencia en los asuntos internos de los Estados; 3) el respeto de la soberanía nacional; 4) la expropiación forzosa y la indemnización; 5) la solución de controversias; 6) los regímenes jurídicos internos aplicables en esta esfera. Esas cuestiones pendientes fueron asimismo examinadas con ocasión de las sesiones celebradas en enero de 1990 por la Mesa ampliada del período extraordinario de sesiones de la Comisión de Empresas Transnacionales.

48. Los participantes en el Simposio consideraron que estaba justificada en el entorno económico internacional contemporáneo la labor emprendida para la formulación de un código de conducta en esta materia. Los participantes consideraron asimismo que las actuales tendencias económicas internacionales tales como la creciente internacionalización de las actividades económicas, el enorme desarrollo del volumen del comercio internacional y de las inversiones extranjeras directas, la aparición de los servicios como un componente importante tanto del comercio internacional como de las inversiones extranjeras directas, y el fenómeno general de creciente interdependencia de la economía mundial eran otras tantas consideraciones que subrayaban la importancia de las empresas transnacionales como principales protagonistas de la economía mundial. Esas tendencias agudizaban la necesidad de que se elaborara un marco jurídico internacional para las operaciones de las empresas transnacionales.

#### B. Estudios del Centro sobre Empresas Transnacionales

49. Las publicaciones y estudios del Centro sobre Empresas Transnacionales han seguido prestando particular atención a la función y el impacto de las empresas transnacionales en las inversiones nacionales y regionales y en determinados sectores de la economía. Se han efectuado análisis detallados de los factores jurídicos, económicos y sociales que influyen decisivamente sobre las empresas transnacionales en los países de acogida. Se han señalado y analizado las cuestiones jurídicas de mayor interés así como las tendencias observadas en la práctica. El Centro sobre Empresas Transnacionales se mantiene al corriente de la armonización de los ordenamientos jurídicos nacionales y de la recepción en el derecho interno de disposiciones y reglamentaciones jurídicas de ámbito regional y coordina esa información desde una perspectiva mundial.

50. En 1988 y 1989 el Centro sobre Empresas Transnacionales completó y publicó los siguientes estudios especiales:

1. International Income Taxation and Developing Countries (Núm. de venta: E.88.II.A.6)
2. International Accounting and Reporting Issues: 1987 Review (Núm. de venta: E.88.II.A.8)
3. Transnational Corporations: A Selective Bibliography, 1983-1987. Vol. I (Núm. de venta: E.88.II.A.9) y Vol. II (Núm. de venta: E.88.II.A.10).
4. Transnational Corporations in World Development: Trends and Prospects - Executive Summary (Núm. de venta: E.88.II.A.15).
5. Conclusions on Accounting and Reporting by Transnational Corporations: The Intergovernmental Working Group of Experts on International Standards of Accounting and Reporting (Núm. de venta: E.88.II.A.18).
6. Data Goods and Data Services in the Socialist Countries of Eastern Europe (Núm. de venta: E.88.II.A.20).
7. Foreign Direct Investment and Transnational Corporations in Services (Núm. de venta: E.89.II.A.1).
8. Cuestiones relacionadas con la contabilidad y la presentación de informes: examen de 1988 (Núm. de venta: S.89.II.A.3).
9. The Process of Transnationalization and Transnational Mergers (Núm. de venta: E.89.II.A.4).
10. Transnational Corporations and the Growth of Services: Some Conceptual and Theoretical Issues (UNCTC Current Studies, Series A, No. 9) (Núm. de venta: E.89.II.A.5).
11. Transnational Corporations in the Construction and Design Engineering Industry (Núm. de venta: E.89.II.A.6).
12. National Legislation and Regulations Relating to Transnational Corporations Vol. VII (Núm. de venta: E.89.II.A.9)
13. International Debt Restructuring: Substantive Issues and Techniques (Núm. de venta: E.89.II.A.10).
14. Transnational Corporations in South Africa and Namibia: A Selective Bibliography (Núm. de venta: E.89.II.A.13).
15. Transnational Service Corporations and Developing Countries: Impact on Policy Issues (Núm. de venta: E.89.II.A.14).
16. Transnational Corporations and International Economic Relations: Recent Developments and Selected Issues (Núm. de venta: E.89.II.A.15).



17. Services and Development: The Role of Foreign Direct Investment and Trade (Núm. de venta: E.89.II.A.17).

18. Objectives and Concepts Underlying Financial Statements (Núm. de venta: E.89.II.A.18).

51. En 1989 se completaron los siguientes estudios especiales del Centro sobre Empresas Transnacionales que serán publicados en 1990:

1. Negociación de acuerdos de gestión en la industria hotelera.
2. Conceptos claves en los acuerdos internacionales relativos a las inversiones y su importancia para las operaciones internacionales en el campo del intercambio de servicios.
3. Cláusulas de concesión de licencias y contractuales para las exploraciones petrolíferas.

#### V. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA

##### A. UNCTAD: propuesta de un código de conducta internacional para las transferencias de tecnología

52. La UNCTAD ha proseguido su labor en orden a la negociación y aprobación de un código de conducta internacional para las transferencias de tecnología que le fue encomendada por la Asamblea General en su resolución 32/188, de 19 de diciembre de 1977. Existen divergencias de criterio en diversas esferas entre las que cabe señalar las prácticas restrictivas y la determinación de la ley aplicable.

53. La aparición de nuevos factores ha dificultado aún más la conciliación de las partes sobre las cuestiones pendientes. El cambio y la innovación tecnológica están siendo reconocidos universalmente como factores fundamentales para el crecimiento y el desarrollo económicos y como factores decisivos en el comercio internacional y en la competitividad exterior de los países. Habida cuenta de ese objetivo y con miras a fomentar el progreso tecnológico, se están liberalizando en algunos países desarrollados de gran importancia las restricciones impuestas a la concesión de licencias de tecnología. Otra novedad significativa es la importancia que se está dando al fortalecimiento de la protección jurídica de los activos tecnológicos, especialmente en el campo de la tecnología más avanzada. En relación a este factor cabe señalar la importancia atribuida por algunos países a los aspectos relacionados con el comercio de la protección de la propiedad intelectual.

54. La UNCTAD publicó recientemente dos informes en la esfera de la transferencia de tecnología, a saber:

- La política de innovación tecnológica en Francia: medidas e instrumentos elegidos (UNCTAD/ITP/TEC/1).
- Efectos del cambio tecnológico sobre las estructuras del comercio internacional (UNCTAD/ITP/16).

B. UNCTAD: el régimen de la propiedad industrial y la transferencia de tecnología a los países en desarrollo

55. La UNCTAD sigue examinando los aspectos económicos, comerciales y de desarrollo del régimen de la propiedad industrial, y concretamente de las patentes y marcas registradas, y sigue colaborando en el actual proceso de revisión del Convenio de París para la protección de la propiedad industrial. En Delfos (Grecia) se celebró del 22 al 24 de abril de 1989 la primera de una serie de reuniones de mesa redonda que se están organizando bajo el patrocinio del proyecto interregional UNCTAD/PNUD para el fomento de las negociaciones comerciales multilaterales, consagrada al tema de la tecnología y la política comercial. La Universidad de Atenas y el Centro Europeo de la Cultura de Delfos se encargaron conjuntamente de ofrecer hospitalidad a esta reunión. Se celebraron dos sesiones de trabajo, dedicadas respectivamente a las "nuevas cuestiones" en el programa de trabajo de la Ronda Uruguay, a saber, el comercio de servicios y los aspectos relacionados con el comercio del régimen jurídico de la propiedad intelectual (TRIPS), y las medidas en materia de inversiones relacionadas con el comercio (TRIMS) (Boletín No. 253 de la UNCTAD: junio de 1989).

C. ONUDI: Guía sobre garantías y disposiciones relativas a garantías en las operaciones de transferencia de tecnología

56. La ONUDI y el Centro Internacional para Empresas Públicas de Países en Desarrollo en enero de 1990 publicaron conjuntamente una Guide to Guarantee and Warranty Provisions on Transfer of Technology Transactions (ID/355). Se trata de una guía jurídica y sobre gestión que refleja las inquietudes de los países en desarrollo y se ocupa detalladamente de resaltar la importancia y el alcance de las disposiciones sobre garantías, que en esos países abarcan una esfera más amplia que en los países industrializados debido a varias diferencias estructurales. También trata de asuntos tales como la finalidad y función de las garantías, su actual situación jurídica y prácticas contractuales, así como problemas y posibles soluciones a varias cuestiones relacionadas con las garantías.

D. ONUDI: normas y prácticas sobre transferencia de tecnología

57. La ONUDI está iniciando la publicación de una serie monográfica de estudios de países titulada "Regulatory Rules and Practices on Transfer of Technology". La serie tiene por objeto ofrecer datos empíricos sobre las prácticas que rigen la negociación de la transferencia de tecnología y está dirigida especialmente a los representantes de los círculos comerciales que llevan a cabo complejas operaciones por las que se transfiere tecnología a los países en desarrollo. La serie contendrá, entre otras cosas, las siguientes:

- información actualizada acerca de las leyes y reglamentaciones vigentes sobre transferencia de tecnología;
- una descripción concisa de los principios básicos del marco de reglamentaciones vigentes, así como los cambios en el marco jurídico e institucional que se han producido durante el último decenio;

- una información detallada sobre la jurisprudencia, esto es, las formas y modalidades de aplicación de la ley con respecto a la transferencia de tecnología por los órganos reguladores respectivos.

## VI. LEGISLACION SOBRE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL

### A. UNESCO: derechos de autor y otros derechos conexos

58. Desde el comienzo del decenio de 1980, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) están trabajando conjuntamente en un estudio a fin de recomendar soluciones para que puedan preverse en las leyes nacionales sobre propiedad intelectual y otros derechos conexos las nuevas aplicaciones de los objetos de protección (principalmente televisión por cable, difundida a través de servicios fijos de satélites y de satélites de difusión directa, utilización de computadoras para el acceso al alquiler de obras, a su creación y préstamo). A partir de 1986 se estudiaron los problemas concretos que se planteaban en las principales categorías de obras. A raíz de esos estudios se elaboraron determinados principios de protección, acompañados por observaciones, que luego se perfeccionaron, reunieron y presentaron para que los examinara un Comité de expertos gubernamentales en junio y julio de 1989. Los principios y observaciones (UNESCO/WIPO/CGE/SYN/3-I, II, III y 4) se distribuyeron entre los Estados miembros de la UNESCO y la OMPI y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales internacionales interesadas. A la luz de esos principios, la OMPI espera redactar disposiciones modelo para las legislaciones nacionales sobre derechos de autor, basadas en una interpretación coherente y dinámica del Convenio de Berna.

59. La UNESCO sigue prestando asistencia a los países en desarrollo asesorándoles acerca de las medidas necesarias para la aplicación de los instrumentos internacionales en la esfera de los derechos de autor y ayudándoles a formular políticas nacionales en esa materia a la luz de sus respectivos objetivos y en correspondencia con las normas internacionales vigentes, así como a establecer mecanismos e infraestructuras apropiadas para la administración y gestión de los derechos de autor y la formación de especialistas en la materia. A estos efectos se prestan servicios de asesoramiento y se celebran seminarios en distintas partes del mundo. La UNESCO también participa en el fomento de la enseñanza sobre derechos de autor y derechos conexos en las universidades de los países en desarrollo de conformidad con la recomendación del Congreso Mundial sobre Enseñanza e Información en materia de Derechos de Autor. En una reunión celebrada en 1988, en Santo Domingo, se estudió un primer proyecto de esta índole. Se está preparando un manual básico para la enseñanza sobre derechos de autor en un curso de maestría. También se están preparando con el mismo objeto materiales didácticos audiovisuales.

60. La UNESCO publicó en 1988 un estudio de derecho comparado sobre los principios fundamentales de los derechos de autor y derechos conexos en el mundo ("Major Principles of Copyright and Neighbouring Rights in the World"). Este estudio puede obtenerse en inglés y en francés. Ahora se está preparando un estudio titulado "Las dimensiones internacionales del derecho de autor",

que fue solicitado en 1987 por el Congreso Mundial sobre Enseñanza e Información en Materia de Derecho de Autor, y estará terminado en 1990 ó 1991. En 1988 se publicó en español, francés e inglés un folleto para fomentar la "Convención multilateral tendiente a evitar la doble imposición de las regalías por derechos de autor". Además de la recopilación en inglés de las leyes y tratados sobre derechos de autor en el mundo, en 1990 se publicó la versión francesa en una edición de hojas sueltas. Se está formando un banco de datos por temas, que ofrece posibilidades de investigación, sobre la base de la recopilación mencionada.

B. OMPI: actividades relativas a la propiedad intelectual, copia fraudulenta y falsificación de patentes

1. OMPI: revisión del Convenio de París

61. Durante 1989, la Oficina Internacional de la OMPI estuvo examinando los tratados que la Organización se encarga de administrar para tomar en consideración los cambios sobrevenidos. La sexta Reunión de Consulta sobre la revisión del Convenio de París se celebró en septiembre de 1989. Sus recomendaciones se presentaron a la Asamblea de la Unión de París que decidió, en octubre, que se celebraría una conferencia diplomática sobre esa revisión en el bienio 1990-1991.

2. OMPI: clasificación internacional de patentes

62. Dentro de la OMPI prosigue la labor de perfeccionamiento de la Clasificación internacional de patentes (CIP). La revisión de los resultados de la clasificación se publican cada cinco años en una nueva edición. El último período de revisión terminó a fines de 1989. Los objetivos de cada revisión son los siguientes: que la clasificación refleje los cambios tecnológicos que hayan tenido lugar desde la revisión precedente, que puedan corregirse otros errores o defectos de la edición precedente que hayan venido a la luz durante la utilización de la clasificación y que la clasificación se adapte a los sistemas informáticos más adelantados (WIPO AB/XX/2).

3. OMPI: registro internacional de obras audiovisuales

63. En la Conferencia Diplomática celebrada en abril de 1989 en Ginebra, bajo los auspicios de la OMPI, se concertó un Tratado sobre el Registro Internacional de Obras Audiovisuales. El Tratado prevé el establecimiento, bajo los auspicios de esta Organización, de un registro internacional de obras audiovisuales a efectos de registrar, principalmente, declaraciones relativas a los derechos sobre esas obras, a quién corresponden los derechos y en cuáles países. El Registro internacional tiene un efecto jurídico: las declaraciones en él registradas deben considerarse ciertas salvo prueba en contrario. La presunción iuris tantum así creada no se aplicará en un Estado donde la declaración no pueda ser válida de conformidad con la legislación sobre derechos de autor o con otra ley relativa a los derechos de propiedad intelectual sobre obras audiovisuales vigente en ese Estado, o en el caso de que esa declaración esté en contradicción con otra declaración registrada en el Registro Internacional.

64. El sistema se autofinanciará con las tasas pagadas por los usuarios. El Registro Internacional será llevado por una dependencia administrativa de la Oficina Internacional de la OMPI. El Tratado prevé el establecimiento, mediante la Asamblea, de un comité consultivo integrado por representantes de organizaciones no gubernamentales interesadas. El objetivo de ese comité es lograr una estrecha colaboración entre la Unión y los principales usuarios del Registro. Se consultará al Comité, entre otras cosas, antes de determinar o modificar el sistema y los importes de las tasas. La dependencia encargada del Registro Internacional se instalará en Austria. A ese efecto firmaron un Tratado el Gobierno de ese país y el Director General de la OMPI, en octubre de 1989.

4. OMPI: régimen de propiedad intelectual con respecto a los circuitos integrados

65. La Conferencia Diplomática celebrada para la concertación de un tratado sobre la protección de la propiedad intelectual respecto de los circuitos integrados, el 26 de mayo de 1989, aprobó un tratado titulado "Tratado sobre la Propiedad Intelectual respecto de los Circuitos Integrados". El Tratado requiere a las Partes contratantes que en sus respectivos territorios, brinden la protección de la propiedad intelectual a los esquemas de trazado (topografías), adopten medidas adecuadas para garantizar la prohibición de actos considerados ilícitos en virtud del Tratado y proporcionen los recursos jurídicos apropiados en caso de que se perpetren esos actos. Además, el Tratado permite que sean partes contratantes ciertas organizaciones intergubernamentales (por ejemplo, las Comunidades Europeas) y prevé un mecanismo, en el marco de la OMPI, para la solución de posibles controversias entre las Partes contratantes. El Tratado está abierto a la firma hasta el 25 de mayo de 1990 en la sede de la OMPI.

5. OMPI: armonización de las leyes sobre patentes y marcas de fábrica o de comercio

66. La OMPI prosiguió en 1989 sus trabajos de armonización de leyes sobre patentes y marcas. La Comisión de expertos que se ocupa de esta cuestión celebró sus períodos de sesiones sexto y séptimo en abril y noviembre, respectivamente, para examinar un proyecto de tratado sobre ese tema. La Oficina Internacional volverá a redactar los artículos a la luz de las deliberaciones que tuvieron lugar en los dos períodos de sesiones mencionados y presentará los nuevos proyectos al octavo período de sesiones de la Comisión de expertos en junio de 1990, donde se examinará el nuevo proyecto de tratado propuesto a fin de presentarlo a una conferencia diplomática prevista para junio de 1991.

67. En noviembre de 1989, cuando la Comisión de expertos celebró su primer período de sesiones, se inició la labor de armonización de las leyes sobre marcas. Como en el caso de la armonización de las leyes sobre patentes, el objetivo es preparar un proyecto de tratado que complementaría el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Intelectual. El tratado sería aprobado en una conferencia diplomática que se celebraría después de 1991. Durante el primer período de sesiones se estudiaron los proyectos de artículos sobre la definición del concepto de marcas (marcas de fábrica o de comercio y marcas de servicios) y las solicitudes de registro.

6. OMPI: legislación sobre derechos de autor

68. La OMPI se ocupa de la redacción de modelos de disposiciones para las leyes sobre derechos de autor. La Comisión de expertos que se ocupa de esta materia celebró sus dos primeros períodos de sesiones en febrero/marzo y noviembre de 1989. Examinó el proyecto de modelos de disposiciones relativos a la materia. Los modelos de disposiciones tienen por objeto inspirar a los gobiernos y legisladores y orientarlos para que mejoren las leyes sobre derechos de autor y opten por soluciones que aumentarán la analogía entre las distintas legislaciones, siempre que los intereses especiales del país no requieran otro tipo de solución. La Comisión se reunirá en julio de 1990, cuando completará su labor sobre el texto de las disposiciones (Informe de las actividades de la Oficina Internacional de la OMPI, 1989).

C. UNIDROIT: protección internacional de los bienes culturales

69. El Grupo de estudio del UNIDROIT sobre la protección internacional de los bienes culturales, en su tercer período de sesiones celebrado en Roma del 22 al 26 de enero de 1990, aprobó el texto de un proyecto de Convención del UNIDROIT sobre objetos culturales robados o exportados ilícitamente. El proyecto de Convención que consiste en 11 artículos será examinado por el Consejo de Administración del UNIDROIT en su 69º período de sesiones, en abril de 1990.

VII. PAGOS INTERNACIONALES

A. CNUDMI: Convención de las Naciones Unidas sobre letras de cambio internacionales y pagarés internacionales

70. La Convención de las Naciones Unidas sobre letras de cambio internacionales y pagarés internacionales, aprobada por la Asamblea General el 9 de diciembre de 1988 en la resolución 43/165, ha sido preparada en su forma definitiva y está abierta a la firma, ratificación, aceptación, aprobación y adhesión. La Convención estará abierta a la firma hasta el 30 de junio de 1990.

B. Garantías y cartas de crédito contingente

1. CCI: garantías

71. Un Grupo de Trabajo establecido por la CCI prosiguió en 1989 la elaboración de normas para cubrir todas las formas de garantías. En sus dos primeras reuniones, el Grupo de Trabajo se basó en una versión anterior de las reglas de la CCI sobre este tema y en un Código de prácticas presentado por la Asociación de Banqueros Británicos (BBA) sobre garantías a la vista y fianzas. El proyecto que se está preparando abarcará todo tipo de garantías emitidas por los bancos, las instituciones financieras y las compañías de seguro. En este proyecto se está procurando prestar idéntica atención a las necesidades del deudor principal, del beneficiario y de la institución emisora. En diciembre de 1989, la CCI celebró en París un simposio sobre garantías a la vista. Se trataron diversas cuestiones, a saber, la relación jurídica entre las partes, los objetivos del deudor principal y los del beneficiario, el papel del garante y si la garantía puede realmente ser independiente del contrato subyacente.

2. CNUDMI: garantías y cartas de crédito contingente

72. La Comisión, en su 22º período de sesiones celebrado en 1989, aceptó la recomendación de su Grupo de Trabajo sobre Prácticas Contractuales Internacionales en el sentido de que se emprendiese la labor sobre una ley uniforme sobre garantías y cartas de crédito contingente y se encomendara esta labor al Grupo de Trabajo. El 13º período de sesiones del Grupo de Trabajo se celebró del 8 al 18 de enero de 1990. Inició su labor examinando algunas cuestiones que puede plantear una ley uniforme, tal como se examina en la nota de la secretaría (A/CN.9/WG.II/WP.65). El Grupo de Trabajo luego realizó un intercambio preliminar de opiniones sobre otras cuestiones que podrían regirse por la ley uniforme (A/CN.9/330).

C. CNUDMI: ley modelo sobre transferencias internacionales de crédito

73. La Comisión decidió, en su 19º período de sesiones celebrado en 1986, comenzar la preparación de reglas modelo para las transferencias electrónicas de fondos y encomendar esa tarea al Grupo de Trabajo sobre Títulos Negociables Internacionales, cuyo nombre se cambió por el de Grupo de Trabajo sobre Pagos Internacionales. El Grupo de Trabajo celebró su 19º período de sesiones del 10 al 21 de julio de 1989 y su 20º período de sesiones del 27 de noviembre al 8 de diciembre de 1989, cuando prosiguió su examen del proyecto de ley modelo (A/CN.9/328 y A/CN.9/329). El texto del proyecto de ley modelo que tuvo ante sí el Grupo de Trabajo fue el que figuraba en el informe correspondiente a su 19º período de sesiones (A/CN.9/328, anexo) y que se reproduce con observaciones en el documento A/CN.9/WG.IV/WP.44.

D. CCI: transferencias interbancarias de fondos

74. El Grupo de Trabajo de la CCI sobre transferencias internacionales interbancarias de fondos prosiguió su labor durante 1989 para terminar su proyecto de directrices para los bancos con respecto a las órdenes de transferencias interbancarias. Las Directrices están destinadas a los países en desarrollo que carecen de sistemas de transferencia propios. Esto constituye el primer paso para que aquellos países, que no tienen los sistemas necesarios para armonizar las transferencias interbancarias y los procedimientos de compensación en caso de pérdidas, puedan tramitar las transferencias en una forma aceptable en el ámbito internacional. Las Directrices pueden aplicarse a una operación entre dos bancos cuando el banco receptor haya prestado su adhesión a las mismas. Si bien el proyecto del Grupo de Trabajo cuenta con el apoyo de 20 países, persiste aún una fuerte oposición de países importantes, muchos de los cuales son responsables del más alto volumen de tráfico en las transferencias interbancarias de fondos. Los miembros consideraron que las normas interbancarias no podrán aplicarse sin el apoyo de los países importantes y por esa razón la Comisión decidió que el texto se publicara en forma de directrices.

E. CCI: revisión del intercambio electrónico de datos (EDI)

75. La Comisión de la CCI sobre prácticas comerciales internacionales estableció un Grupo de Trabajo para que prepararan normas para un "Crédito EDI". Incluirá a representantes de la banca, el comercio, y distintos sectores de servicios, por ejemplo, transportes, seguro y Edifact, a

fin de tener plenamente en cuenta las necesidades y posibilidades con respecto a la utilización del intercambio electrónico de datos (EDI) con miras a establecer un "Crédito EDI" y normas uniformes apropiadas, teniendo presente tanto las esferas problemáticas de crédito que ahora se plantean como las dificultades técnicas que entraña el cambio hacia un sistema electrónico, sin olvidar el propósito comercial básico del crédito, sea que se base en documentos o en el EDI. Ese grupo tendrá cuidadosamente en cuenta su composición, y requerirá sobre todo la participación de los países en desarrollo.

F. CCI: revisión de las Reglas y usos uniformes relativos a los créditos documentarios (UCP 400)

76. La Comisión sobre Prácticas Comerciales Internacionales también ha acordado establecer un grupo de personas eminentes y luego un Grupo de Trabajo para delinear los parámetros de una revisión de las UCP 400. Recibió muchas propuestas para esa revisión que, sin un examen detenido podría dar lugar a un manual bastante voluminoso de créditos documentarios con un número de artículos muchos mayor. Ello crearía más problemas de los que resolvería dado que la gestión de los créditos documentarios sería aún más complicada y costosa que en la actualidad. A fin de simplificar tanto las UCP como el crédito documentario, y antes de comenzar la revisión, la CCI llevará a cabo una encuesta mundial sobre las posibilidades de simplificación.

VIII. TRANSPORTE INTERNACIONAL

A. Transporte marítimo y asuntos conexos

1. UNCTAD: Convenio de las Naciones Unidas sobre las condiciones de inscripción de los buques, 1986

77. Tras su aprobación, el Convenio de las Naciones Unidas sobre las condiciones de inscripción de los buques (al que se hizo referencia en el informe anterior, A/CN.9/34, párr. 76), fue firmado por 16 países. Para el 31 de diciembre de 1989, seis países se habían convertido en partes contratantes en el Convenio.

2. UNCTAD: Directrices para la Convención sobre un Código de Conducta de las Conferencias Marítimas

78. De conformidad con las disposiciones del artículo 52 de la Convención sobre un Código de Conducta de las Conferencias Marítimas, se celebró en Ginebra una Conferencia de Revisión, del 31 de octubre al 18 de noviembre de 1988, a fin de revisar la labor relativa a la Convención, con especial referencia a su aplicación, y considerar y adoptar enmiendas apropiadas. Asistieron a la Conferencia 102 Estados, incluidos 63 Estados que son partes contratantes. No obstante, no pudo alcanzarse un acuerdo sobre el Reglamento que se aplicaría en la Conferencia de Revisión, especialmente con respecto al alcance y a la forma de la participación en la adopción de decisiones de los Estados que no son partes contratantes. La secretaria de la UNCTAD señaló cinco series de cuestiones concretas relativas a la aplicación y funcionamiento de la Convención que sería conveniente examinar en la Conferencia de Revisión. Esas series de cuestiones son las siguientes: las



repercusiones para la Convención de los cambios tecnológicos y estructurales que se producen en el transporte marítimo mundial en líneas regulares; el ámbito de aplicación de la Convención; las reservas a la Convención; las modalidades de aplicación; las actividades de compañías que no son miembros de conferencias en el tráfico de buques de línea a las que se aplica la Convención.

79. Las opiniones expresadas en la Conferencia de Revisión revelan que hubo discrepancias considerables entre los gobiernos con respecto a los dos temas interrelacionados, a saber, el ámbito de aplicación de la Convención y el régimen aplicable a las compañías independientes, así como con respecto a las modalidades apropiadas de aplicación de la Convención. El debate sobre el tema de las reservas en general reflejó las diferencias entre los intereses/objetivos del transporte marítimo de los países con economía de mercado desarrollados y aquellos de muchos países en desarrollo. En lo tocante a los cambios tecnológicos y estructurales en el transporte marítimo mundial en líneas regulares, los países en desarrollo manifestaron su inquietud porque la velocidad de esos cambios en general afectaba negativamente su participación en ese tipo de transporte.

80. Al concluir el período de sesiones, se aprobó por unanimidad una resolución donde se reconocía la continua validez de la Convención e invitaba a todos los Estados que pudiesen convertirse en partes contratantes, pero que aún no lo hubiesen hecho, a considerar la posibilidad de ratificar o prestar su adhesión a la Convención. En la resolución se pedía al Secretario General de las Naciones Unidas que convocara la continuación del período de sesiones de la Conferencia de Revisión en 1989.

3. UNCTAD/CNUDMI: Estudio sobre las consecuencias económicas y comerciales de la entrada en vigor de las Reglas de Hamburgo y del Convenio sobre el Transporte Multimodal

81. En el informe anterior (A/CN.9/324, párr. 80) se había comunicado que la secretaria de la UNCTAD estaba preparando un estudio sobre las consecuencias económicas y comerciales del Convenio de las Naciones Unidas sobre el Transporte Marítimo de Mercancías, 1978 (Reglas de Hamburgo) y del Convenio de las Naciones Unidas sobre el Transporte Multimodal Internacional de Mercancías (Convenio Multimodal). La primera parte del estudio se refiere a las Reglas de Hamburgo y fue preparada en colaboración con la secretaria de la CNUDMI (TD/B/C.4/315 Part I). La segunda parte, se refiere al Convenio Multimodal y fue publicada a fines de 1989 para que se examinara durante el 14° período de sesiones de la Comisión del Transporte Marítimo. Ambas partes luego se unirán para constituir un solo folleto.

4. UNCTAD/OMI/CMI: privilegios marítimos, hipoteca naval y asuntos conexos

82. El Grupo Intergubernamental Mixto de expertos en privilegios marítimos e hipoteca naval y cuestiones conexas establecido por la UNCTAD y la OMI, celebró sus períodos de sesiones quinto y sexto durante 1989. Terminó de preparar proyectos de artículos de un convenio sobre privilegios marítimos e

hipoteca naval y recomendó que la Comisión del Transporte Marítimo de la UNTAD y el Comité Jurídico de la OMI recomendaran a los órganos pertinentes de las Naciones Unidas que convocaran una conferencia diplomática para la aprobación del proyecto de Convención sobre privilegios marítimos e hipoteca naval. El Grupo Mixto recomendó además que los órganos pertinentes de la UNCTAD y la OMI consideraran la posibilidad de adoptar disposiciones para celebrar futuras reuniones del Grupo Mixto a fin de examinar, a la luz de los resultados de la conferencia diplomática, el Convenio internacional relativo al embargo preventivo de buques destinados a la navegación marítima, después de la aprobación del texto definitivo del Convenio sobre privilegios marítimos e hipoteca naval (TD/B/C./AC.8/27).

5. UNCTAD: pólizas de fletamento

83. El 12º período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre reglamentación internacional del transporte marítimo que se celebraría en 1989 para ocuparse del tema de las pólizas de fletamento se aplazó para octubre de 1990.

6. UNCTAD: seguro marítimo

84. El texto de las cláusulas tipo de la UNCTAD relativas al seguro marítimo de cascos y al seguro marítimo de la carga, redactadas por el Grupo de Trabajo sobre reglamentación internacional del transporte marítimo y aprobadas por la Junta de Comercio y Desarrollo volvió a imprimirse (TD/B/C.5/ISL/50 Rev.1). El documento incluye una breve explicación con respecto a las formas en las que las cláusulas tipo podrán ser utilizadas por los mercados de seguros.

7. UNCTAD: fraude marítimo

85. El Servicio para la Prevención del Fraude Marítimo (SPFM), establecido bajo los auspicios de la UNCTAD por organizaciones del sector privado (A/CN.9/324, párrs. 87 y 88) en un intento por ayudar a combatir el fraude marítimo mediante un centro de coordinación de la información, comenzó a funcionar el 1º de diciembre de 1988. El Servicio se ha denominado ahora Servicio de Asesoramiento Marítimo y su sede se encuentra en Londres.

8. UNCTAD: Normas Mínimas aplicables a los agentes marítimos

86. Las Normas Mínimas de la UNCTAD aplicables los agentes marítimos, aprobadas por la Comisión del Transporte Marítimo en su 13º período de sesiones, celebrado en marzo de 1988, se publicaron en el documento UNCTAD/ST/SHIP/13. Las Normas Mínimas no tienen fuerza normativa vinculante y sirven de pauta a las autoridades nacionales y las asociaciones profesionales para la elaboración de sus propias normas aplicables a los agentes marítimos.

9. UNCTAD: cooperación entre países en desarrollo en la esfera del transporte marítimo, los puertos y el transporte multimodal

87. En su decisión 63 (XIII) sobre cooperación económica entre países en desarrollo en la esfera del transporte marítimo, los puertos y el transporte multimodal, la Comisión del Transporte Marítimo pidió al Secretario General de

la UNCTAD que convocara a un grupo de expertos para que propusiera un marco y modalidades adecuadas de cooperación interregional en la esfera de los servicios de transporte marítimo, teniendo en cuenta las recomendaciones y prioridades establecidas por el Grupo Intergubernamental Especial de Altos Funcionarios sobre Cooperación entre Países en Desarrollo en la Esfera del Transporte Marítimo, los Puertos y el Transporte Multimodal, en su resolución 1 (I) (TD/B/C.4/AC.9/4). El Grupo de Expertos elaboró recomendaciones sobre el marco y las modalidades de cooperación interregional en los servicios de transporte marítimo y se concentró en tres temas principales: a) identificación de posibles esferas de cooperación, b) definición de marcos y mecanismos institucionales apropiados para desarrollar y fomentar la cooperación, y c) identificación de los principales obstáculos que impiden que se cumplan los requisitos necesarios para concertar acuerdos de cooperación eficaces. En esas recomendaciones que se presentarán al 14° período de sesiones de la Comisión del Transporte Marítimo, en junio de 1990, el Grupo identificó varias posibles esferas en las que los países en desarrollo podrían cooperar, tales como:

- a) Cooperación en actividades operacionales: centro de reserva de espacio de carga, acuerdos de distribución de las cargas y del espacio de transporte, empresas conjuntas, intercambio de información, empresas multinacionales, investigación y desarrollo, establecimiento de empresarios de transporte multimodal, cooperación en la dotación de buques, financiación conjunta, determinación de puertos principales y puertos de transbordo, reparación de buques y establecimiento de sistemas informáticos apropiados;
- b) Cooperación en capacitación y transferencia de conocimientos técnicos;
- c) Cooperación en asuntos normativos: planificación y formulación de políticas, legislación, armonización y simplificación de procedimientos;
- d) Estructura institucional: cooperación subregional/regional, cooperación interregional.

10. UNCTAD/CCI: Reglas Uniformes sobre transporte multimodal

88. La Comisión del Transporte Marítimo de la UNCTAD dio instrucciones a la secretaría para que preparara un documento sobre transporte multimodal basado en las Reglas de La Haya-Visby. La secretaría de la UNCTAD, en estrecha colaboración con la CCI y con la FIATA, está ahora redactando nuevas reglas uniformes sobre transporte multimodal que sustituirán a las Reglas Uniformes de la CCI.

11. OMI: Revisión del Convenio de Atenas relativo al transporte de pasajeros y sus equipajes por mar, 1974

89. El Consejo de la OMI, en su 15° período extraordinario de sesiones, celebrado en octubre de 1989, hizo suyas las recomendaciones de su Comité Jurídico y decidió convocar una conferencia diplomática en 1990 para revisar el Convenio de Atenas.

12. CNUDMI: Proyecto de Convención sobre la responsabilidad de los empresarios de terminales de transporte en el comercio internacional

90. La Comisión, en su 22º período de sesiones, aprobó un proyecto de Convención sobre la responsabilidad de los empresarios de terminales de transporte en el comercio internacional (A/CN.9/298, anexo I). La Comisión presentó el proyecto de Convención a la Asamblea General con la recomendación de que convocara una conferencia internacional de plenipotenciarios a fin de concertar una Convención sobre la responsabilidad de los empresarios de terminales de transporte en el comercio internacional. La Asamblea General, en su resolución A/44/33, de 4 de diciembre de 1989, aceptó la recomendación de la Comisión y decidió que se celebraría una conferencia diplomática del 2 al 19 de abril de 1991, en Viena.

13. OMI: Convenio sobre salvamento

91. El Convenio Internacional sobre Salvamento, 1989, fue aprobado en una Conferencia Diplomática celebrada en Londres, del 17 al 28 de abril de 1989 (IMO LEG/CONF. 7/26).

14. CMI: Transporte marítimo de mercaderías

92. El CMI está examinando el problema de la uniformidad de la legislación sobre transporte marítimo de mercaderías en el decenio de 1990 a la luz de los convenios internacionales actualmente en vigor. El Subcomité Internacional ha preparado un estudio basado en las Reglas de La Haya-Visby, que se presentará a la 34a. Conferencia Internacional del CMI, que se celebrará en París, del 24 al 29 de junio de 1990.

15. CMI: Conocimientos de embarque

93. Un Subcomité Internacional del CMI ha terminado un proyecto de normas uniformes para su incorporación en los conocimientos de embarque. El proyecto se presentará a la 34a. Conferencia Internacional del CMI, que se celebrará en París, del 24 al 29 de junio de 1990.

16. CMI: Transferencia electrónica de derechos sobre mercaderías en tránsito

94. Un Subcomité Internacional del CMI está examinando los problemas que plantea la utilización de medios electrónicos de transferencia de derechos sobre mercaderías en tránsito. El Subcomité ha preparado proyectos de normas que regirán la transferencia electrónica de derechos sobre las mercaderías en tránsito. Esas normas serán examinadas en la 34a. Conferencia Internacional del CMI, que se celebrará del 24 al 29 de junio de 1990.

17. CMI: Revisión de la Regla VI de las Reglas de York y Amberes, 1974

95. La Conferencia internacional sobre salvamento que se celebró en Londres en abril de 1989, pidió al Secretario General de la OMI que adoptara medidas apropiadas para asegurar la rápida modificación de las Reglas de York y Amberes, 1974, a fin de garantizar que a la indemnización especial pagadera

conforme al artículo 14 del nuevo Convenio sobre salvamento no se le aplicara el régimen de avería común. El Secretario General de la OMI, a su vez, pidió al Presidente del CMI que examinara las medidas necesarias para modificar las Reglas de York y Amberes. El CMI designó un Subcomité Internacional y le encomendó la tarea de examinar el problema. El Subcomité ha preparado un proyecto de texto de la Regla VI de las Reglas de York y Amberes que contempla la indemnización especial en virtud del artículo 14. El proyecto se presentará a la 34a. Conferencia Internacional del CMI, que se celebrará en París, del 24 al 29 de junio de 1990 para que lo examine y apruebe.

B. Transporte por tierra y cuestiones conexas

1. OTIF: Convenio sobre el Transporte Internacional por Ferrocarril (COTIF)

97. La Comisión establecida por la OTIF para revisar el COTIF celebró sus primeras reuniones en diciembre de 1989. De conformidad con el procedimiento de revisión simplificado, aprobó los artículos revisados del COTIF concernientes al transporte de pasajeros y equipaje y al transporte de mercaderías. Siguiendo el procedimiento de revisión ordinario, presentó propuestas a la Asamblea General para que examinara: la ampliación del alcance del COTIF a fin de incluir el retiro y la entrega de mercaderías mediante el transporte por carretera; la modificación de las reglas sobre el transporte de automotores en relación con los plazos para la notificación de accidentes; el importe de la indemnización por la demora en la entrega; y la aprobación de reglas uniformes para la conversión del importe de la indemnización a otras monedas distintas a aquella en la que se hubiese fijado. Esas propuestas se examinarán en la reunión de la Asamblea General, a fines de 1990.

2. UNIDROIT: Responsabilidad civil por daños ocasionados durante el transporte de mercaderías peligrosas por carretera, por ferrocarril y por vías de navegación interior

98. El Comité de Expertos Gubernamentales del UNIDROIT ha terminado de preparar normas uniformes sobre la responsabilidad e indemnización por los daños ocasionados durante el transporte de mercaderías peligrosas por carretera, por ferrocarril y por vías de navegación interior, que había iniciado en 1981. El 10 de octubre de 1989 se aprobó el Convenio sobre responsabilidad por daños ocasionados durante el transporte de mercaderías peligrosas por carretera, ferrocarril y vías de navegación interior. El Convenio está abierto a la firma de todos los Estados en Ginebra, del 1º de febrero de 1990 hasta el 31 de diciembre de 1990 (UNIDROIT 1990 C.D. 69-Doc.6).

3. OEA: Convención interamericana sobre contratos para el transporte internacional de mercaderías por carretera

99. La Organización de los Estados Americanos, el 14 de julio de 1989 en Montevideo, aprobó una Convención para reglamentar los contratos de transporte internacional de mercaderías por carretera. La Convención se aplica al

transporte de mercaderías cuando el lugar de envío de las mercaderías se encuentra en un Estado parte en la Convención y el lugar de entrega en otro Estado parte, incluso cuando el vehículo utilizado sea a su vez transportado, durante una parte de la ruta, en algún otro modo de transporte, sin que se descarguen las mercaderías, o cuando el transporte se efectúe mediante servicios conjuntos. Las disposiciones de la Convención no limitan de ninguna manera las normas de los Convenios bilaterales o multilaterales que hubieren celebrado los Estados partes concernientes al transporte internacional de mercaderías ni las prácticas más favorables que esos Estados puedan observar en relación a esa actividad.

#### IX. ARBITRAJE COMERCIAL INTERNACIONAL

##### A. AALCC: centros de arbitrajes regionales

100. El Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano (AALCC) aprobó en 1977 un plan para el establecimiento de centros de arbitraje regionales. En 1978 se estableció el Centro de Kuala Lumpur y en 1979 el Centro de El Cairo. En marzo de 1989, se inauguró un tercer centro en Lagos (Nigeria). En estos tres centros el arbitraje se rige por el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI, complementado por los reglamentos internos o administrativos de los propios centros.

101. El Comité también se ocupa de difundir información relativa al arbitraje comercial internacional. A este respecto: i) el Centro de Arbitraje de El Cairo, en colaboración con la Cámara de Comercio e Industria de Jeddah, organizó un programa de capacitación de árbitros en Jeddah, del 6 al 18 de noviembre de 1989. En mayo de 1989, el Centro adoptó las primeras medidas para establecer una Asociación de árbitros árabes y africanos. En julio de 1989, estableció el Instituto de Inversiones y Arbitraje; ii) el Centro de Arbitraje de Kuala Lumpur organizó una Conferencia sobre arbitraje comercial internacional en esa ciudad los días 4 y 5 de julio de 1989, a la que asistieron participantes de 13 países.

##### B. CAME: arbitraje en las controversias que se plantean a raíz de acuerdos internacionales

102. En 1988, en el seno de la Comisión Permanente del CAME sobre asuntos jurídicos, los Estados miembros interesados llevaron a cabo un estudio sobre la conveniencia de solucionar las controversias que se plantean a raíz de acuerdos internacionales sobre cooperación económica, científica y técnica mediante un arbitraje especial. Como consecuencia de este estudio, se prepararon proyectos de artículos modelo sobre arbitraje internacional especial para que las partes, si lo estimaban oportuno pudiesen incluirlos en los acuerdos internacionales que celebraran entre ellas, así como proyectos de disposiciones sobre arbitraje internacional especial que podrán aplicarse en las actuaciones arbitrales si las partes en determinado acuerdo no hubiesen convenido otras reglas para la iniciación y sustanciación del arbitraje. Estos textos se han presentado al Comité Ejecutivo del CAME para su aprobación.

C. CCI: laudos provisionales y parciales; votos discrepantes

103. El Grupo de Trabajo sobre laudos parciales y provisionales y votos discrepantes, establecido en 1985 por la Comisión sobre Arbitraje Internacional de la CCI, prosigue sus estudios sobre la aplicación de los laudos provisionales y parciales en el arbitraje comercial internacional, con particular referencia a la práctica seguida por la Corte de Arbitraje Internacional de la CCI y los árbitros de la CCI. La Comisión, en la reunión que celebró el 19 de abril de 1989, aprobó el tercer proyecto y el informe definitivo del Grupo de Trabajo (documento de la CCI No. 420/312). El Grupo de Trabajo también continuó su labor sobre votos discrepantes reservados. En otra reunión celebrada el 21 de abril, la Comisión examinó el cuarto informe sobre esa materia preparado por el Grupo de Trabajo (documento de la CCI No. 420/304).

D. CCI: arbitraje multilateral

104. Un Grupo de Trabajo de la CCI ha seguido examinando la cuestión del arbitraje multilateral. El Grupo de Trabajo está considerando las cuestiones que suscita este tipo de arbitraje en el contexto de la Convención de Nueva York de 1958 sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras, incluida la posibilidad de que esas cuestiones se planteen solamente en la medida en que no exista un acuerdo de arbitraje multilateral, y la posibilidad de concebir nuevas normas para los aspectos financieros de los casos con un componente multilateral. En estos estudios, el Grupo de Trabajo subrayó la importancia de evitar los efectos paralizantes que puede tener la multiplicidad de partes en ese tipo de arbitraje. La Comisión sobre Arbitraje Internacional de la CCI celebró un seminario, los días 29 y 30 de mayo de 1989, al que brindó hospitalidad el Comité Nacional Sueco de la CCI en Estocolmo, sobre el tema del arbitraje multilateral (documentos de la CCI No. 420/308). El Grupo de Trabajo, en su reunión de febrero de 1990, decidió preparar como ayuda a los hombres de negocios un nuevo folleto sobre el arbitraje multilateral donde se describen las principales cuestiones prácticas y jurídicas y los obstáculos que pueden presentarse.

E. CCI: el tercer árbitro

105. La Comisión sobre Arbitraje Internacional de la CCI en 1988 aprobó un proyecto de Reglamento sobre el tercer árbitro que establece un marco en el que las partes pueden convenir que, en determinada controversia, una de ellas o ambas podrán solicitar a la CCI que designe un "tercer árbitro" antes de recurrir a un tribunal arbitral o a los tribunales judiciales nacionales. El "tercer árbitro" tendría la facultad de adoptar decisiones rápidas para atender problemas urgentes, por ejemplo, la conservación o la inscripción de las pruebas en un registro, o de ordenar la adopción de determinadas medidas, pero sin decidir en ningún caso o prejuzgar acerca del fondo de la controversia, que deberá resolverse en la jurisdicción competente. El Reglamento entró en vigor en enero de 1990. Figura en la publicación de la CCI No. 482, que puede obtenerse en francés e inglés. La publicación también contiene una cláusula tipo en alemán, francés e inglés.

F. CCI/CAME: empresas conjuntas y arbitraje Este-Oeste

106. La Cámara de Comercio Internacional y las Cámaras de comercio e industria de los siete países europeos miembros del Consejo de Ayuda Mutua Económica (CAME) organizaron conjuntamente el V Seminario sobre Arbitraje Este-Oeste, que se celebró en París, los días 1º y 2 de febrero de 1990. Los temas examinados en el Seminario fueron los siguientes: el concepto de empresa conjunta y su contexto jurídico; la negociación y redacción de cláusulas para la solución de controversias en los documentos de empresas conjuntas; arbitraje y posibles controversias relacionados con una empresa conjunta en un país miembro del CAME; empresa conjunta y arbitraje multilateral en los países miembros del CAME; recurso ante los tribunales judiciales estatales de los países miembros del CAME. En una reunión posterior, el Grupo de Trabajo sobre Arbitraje, del Comité de Enlace de la CCI y las Cámaras de comercio de los países socialistas para el desarrollo del comercio y la cooperación económica Este-Oeste, decidió transmitir información sobre el arbitraje Este-Oeste a través de un boletín especial publicado bajo los auspicios de la CCI.

G. CIAC: publicaciones y congresos

107. El Consejo Internacional de Arbitraje Comercial (CIAC) sigue publicando el Yearbook Commercial Arbitration. Este Anuario contiene una amplia y actualizada información mundial sobre el arbitraje comercial. Además contiene informes nacionales sobre leyes y prácticas de arbitraje, decisiones de los tribunales judiciales sobre la aplicación de la Convención de Nueva York sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras, extractos de laudos dictados por instituciones y arbitrajes especiales, y artículos sobre los reglamentos y las prácticas de arbitraje. El Anuario ha cumplido su decimocuarto año en 1989. El último informe nacional se publicó en el Yearbook XIV - 1988. Los informes se reproducen ahora exclusivamente en el International Handbook on Commercial Arbitration del Consejo Internacional de Arbitraje Comercial, una serie que se publica en hojas sueltas con el texto de las leyes de arbitraje y de los informes nacionales.

108. En 1988, se publicó el volumen el No. 4 de la Congress Series del CIAC con las actas del IX Congreso Internacional, celebrado en Tokio, del 31 de mayo al 3 de junio de 1987. El Congreso de Tokio examinó dos temas: a) el arbitraje en la solución de las controversias comerciales internacionales en las que interviene el Lejano Oriente, b) el arbitraje en el transporte combinado. En el próximo volumen se publicarán las actas del X Congreso Internacional de Arbitraje que se celebrará en Estocolmo. El tema de este Congreso será: a) medidas para evitar las demoras o las interrupciones del arbitraje, b) la sustanciación eficaz de los casos de interpretación. El Congreso se celebrará del 28 al 30 de mayo de 1990.

H. Asociación de Derecho Internacional: normas jurídicas transnacionales

109. Una Comisión de la Asociación de Derecho Internacional está reuniendo material y analizando la aplicabilidad de normas jurídicas transnacionales al arbitraje comercial internacional, teniendo en cuenta las prácticas de los países de tradición romanista y las de los del common law. Se está preparando un informe que se presentará a la 64a. Conferencia de la Asociación, que se celebrará en Australia, en agosto de 1990.



I. ZCP (Zona de comercio preferencial): centro de arbitraje regional

110. La Federación de Cámaras de Comercio e Industria de la Zona de Comercio Preferencial (ZCP/FCCI) estableció, el 21 de noviembre de 1987, un órgano de arbitraje regional. El centro, que se encuentra en Djibouti, adoptó el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI. No existe un régimen jurídico común en la región de la ZCP sobre el reconocimiento y la ejecución de laudos arbitrales extranjeros. El Consejo de Ministros de la Zona de Comercio Preferencial ha instado a todos los Estados miembros que aún no sean partes en la Convención de Nueva York de 1958 sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras a que presten su adhesión a ese instrumento internacional.

X. DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

A. Conferencia de La Haya: ley aplicable a los títulos valores

111. La Conferencia de La Haya está trabajando en la preparación de un convenio relativo a la ley aplicable a los títulos valores. En 1990 se publicará un informe sobre ese tema de la Oficina Permanente. En una reunión especial de la Conferencia, en noviembre de 1990, se adoptará la decisión definitiva con respecto a si este asunto se tratará en un período de sesiones extraordinario abierto a los Estados no miembros. Al adoptar esa decisión, se tendrá en cuenta la situación en que se encuentra la Convención de las Naciones Unidas sobre letras de cambio internacionales y pagarés internacionales.

B. Conferencia de La Haya: estudios sobre prácticas contractuales

112. La Conferencia de La Haya está trabajando en varios temas relativos a las prácticas contractuales. Entre ellos cabe citar: la determinación de la ley aplicable a los acuerdos de licencia de tecnología y de transferencia de conocimientos técnicos, y la ley aplicable a los casos de competencia desleal. En noviembre de 1990 la Conferencia decidirá si uno de esos temas o ambos se tratarán en su 17º período de sesiones.

XI. FACILITACION DEL COMERCIO INTERNACIONAL

A. Trámites administrativos y documentos relativos a las mercaderías

1. GATT: inspección previa al envío

113. En el GATT, en el contexto de la Ronda Uruguay, en el Grupo sobre medidas no arancelarias se están celebrando negociaciones con el propósito de alcanzar un acuerdo sobre un instrumento multilateral relativo a la inspección previa al envío.

2. CCA: facturas comerciales con número de código para la clasificación de mercaderías en el sistema armonizado de descripción y codificación de mercaderías

114. El Consejo de Cooperación Aduanera (CCA) aprobó una resolución, en sus 73° y 74° períodos de sesiones, en la que recomienda que los exportadores hagan referencia en las facturas al número de código del Sistema Armonizado (SA) de las mercaderías exportadas, pues de esa manera se facilitará la clasificación y se la hará más uniforme. No obstante, se hace hincapié en que la incorporación del número es facultativa, a efectos simplemente de proporcionar información a todos los interesados y, especialmente, en que no modifica las responsabilidades del declarante en el país de la importación (documento del CCA 35-513).

B. Informatización de los datos comerciales

1. CCI: transmisión electrónica de datos comerciales

115. En su reunión celebrada el 21 de noviembre de 1989, la Comisión sobre Prácticas Comerciales Internacionales de la CCI estableció un Grupo de Trabajo para que examinara los aspectos jurídicos relativos al intercambio electrónico de datos (EDI) constituido también por representantes de otras Comisiones interesadas de la CCI, así como de la Secretaría de las Naciones Unidas y de la CEPE, del Consejo de Cooperación Aduanera, de la CNUDMI y de la CEE.

2. CCA: elementos de datos comerciales

116. El Consejo de Cooperación Aduanera (CCA) ha recomendado que los Estados y territorios aduaneros autónomos, sean o no miembros del Consejo, así como las uniones aduaneras o económicas, apliquen las normas de intercambio de datos EDIFACT en el intercambio de datos comerciales entre las administraciones aduaneras y otros usuarios comerciales (FAL 18/INF.7).

XII. OTROS TEMAS DE DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL:  
CONGRESOS Y PUBLICACIONES

A. UNCTAD: prácticas comerciales restrictivas

117. El Grupo Intergubernamental de Expertos en prácticas comerciales restrictivas celebró su octavo período de sesiones del 23 al 27 de octubre de 1989 (TD/B/1236-TD/B/RBP/67). El Grupo examinó el funcionamiento y la experiencia derivada de la aplicación del Conjunto de Principios y Normas equitativos convenidos multilateralmente para el control de las prácticas comerciales restrictivas, aprobado por la Asamblea General en su resolución 35/63, de 5 de diciembre de 1980. Durante el período de sesiones se examinaron: a) un resumen de las respuestas de los Estados sobre las medidas que se habían adoptado para cumplir las obligaciones contraídas en relación con el Conjunto de Principios y Normas (TD/B/RBP/59 y Add.1), b) actividades relacionadas con disposiciones concretas del conjunto de principios y normas (TD/B/RBP/60). Esas actividades son las siguientes: i) estudios sobre las prácticas comerciales restrictivas en relación con las disposiciones del Conjunto de Principios y Normas, a saber, un estudio sobre "La concentración del poder de

mercado mediante fusiones, absorciones, empresas conjuntas y otras adquisiciones de control, ya sea de naturaleza horizontal, vertical o conglomerada, y sus efectos en los mercados internacionales, en particular los mercados de los países en desarrollo"; ii) programas de asistencia técnica, asesoramiento y capacitación; iii) una nueva revisión de la ley o leyes modelo para el control de las prácticas comerciales restrictivas; iv) manual de legislación sobre prácticas comerciales restrictivas (TD/B/RBP/58).

118. El Grupo Intergubernamental tuvo también ante sí el documento TD/B/RBP/61: Informe Anual de 1989 sobre las novedades legislativas y de otra índole en los países desarrollados y en desarrollo en la esfera del control de las prácticas comerciales restrictivas. El Grupo Intergubernamental pidió a la secretaría de la UNCTAD que: i) preparase los siguientes documentos: a) un panorama de las posibilidades existentes para suministrar, obtener y distribuir información sobre prácticas comerciales restrictivas que afectan negativamente al comercio internacional, en particular, el comercio y desarrollo de los países en desarrollo, y de las posibilidades de aplicar de manera eficaz los procedimientos de consulta previstos en la sección F, párrafo 4, del Conjunto de Principios y Normas, con miras a contribuir a la aplicación del acuerdo concertado en virtud del párrafo 105, 18) del Acta Final de la UNCTAD VII; y b) una evaluación de la aplicación y ejecución del Conjunto de Principios y Normas durante sus diez años de vida; ii) preparase una nueva compilación del Manual de legislación sobre prácticas comerciales restrictivas; iii) continuase su labor sobre el estudio de la concentración del poder de mercado mediante fusiones, absorciones, empresas conjuntas y otras adquisiciones de control, y iv) continuase su labor sobre la ley o leyes modelos sobre prácticas comerciales restrictivas. El noveno período de sesiones del Grupo Intergubernamental se celebrará del 23 al 27 de abril de 1990. La Segunda Conferencia de las Naciones Unidas encargada de examinar todos los aspectos del Conjunto de Principios y Normas, según lo dispuesto por la Asamblea General en su resolución 41/167, se celebrará del 26 de noviembre al 7 de diciembre de 1990 (TD/B/RBP/67).

#### B. UNIDROIT: contrato de gestión hotelera

119. En 1989, la secretaría del UNIDROIT transmitió a los Estados el texto de la versión de 1978 del proyecto de Convenio y el informe explicativo que lo acompaña (Study XII - Doc. 50), así como la versión revisada del proyecto preparado por un subcomité del Consejo de Administración, con un comentario de la secretaría que indica las diferencias entre ambos textos (Study XII - Doc. 51). Se ha pedido a los gobiernos que envíen observaciones sobre el nuevo proyecto las que, junto con las que envíen las organizaciones internacionales, se distribuirán durante el período de sesiones del Comité de expertos gubernamentales que se celebrará en Roma, en octubre o noviembre de 1990.

#### C. Consejo de Europa: Convenio sobre algunos aspectos internacionales de la quiebra

120. El Consejo de Europa ha aprobado un Convenio sobre algunos aspectos internacionales de la quiebra. Este Convenio contiene normas relativas a los casos de quiebra con aspectos internacionales debido a la situación de los bienes del deudor o a que los acreedores se encuentran en distintos Estados.

Si el deudor declarado en quiebra en un Estado tiene bienes en otro u otros Estados, el Convenio ofrece dos posibilidades: permite a los síndicos de la quiebra que ejerzan en países donde no se ha iniciado el procedimiento, determinadas facultades que les corresponden en su calidad de tales (Capítulo II); prevé y organiza la apertura de quiebras secundarias (Capítulo III). Es posible que el síndico que haya iniciado las formalidades necesarias para ejercer sus facultades conforme al Capítulo II deba responder a la solicitud de un acreedor de que se abra una quiebra secundaria u otra quiebra local o, tal vez él mismo considere posteriormente que el número de acreedores o el valor de los bienes justifica una quiebra local y, en consecuencia, la apertura de una quiebra secundaria. Cuando el deudor declarado en quiebra tiene acreedores en otros Estados, el Convenio permite que esos acreedores presenten sus reclamaciones en esos otros Estados y, a esos efectos, prevé un procedimiento simplificado para la información de los acreedores y la presentación de sus reclamaciones (Capítulo IV). El Convenio no se interpretará de modo que derogue otros acuerdos multilaterales (por ejemplo, la Convención Nórdica) o bilaterales en los que el Estado Parte en el Convenio sea o se convierta en parte.

D. Consejo de Europa: operaciones bursátiles de iniciados

121. El proyecto de Convenio sobre las operaciones bursátiles de iniciados, al que se hace referencia en el párrafo 138 del documento A/CN.9/324, fue aprobado por el Consejo de Ministros en enero de 1989 y quedó abierto a la firma el 29 de abril de 1989. Al examinar el proyecto de Convenio, y atendiendo a una petición de la Comisión de las Comunidades Europeas, se aprobó un Protocolo adicional que contiene la denominada "cláusula de desconexión" para los Estados miembros que sean también miembros de la Comunidad Europea. El propósito esencial del Convenio es organizar la asistencia mutua mediante un intercambio de información entre las partes contratantes a fin de que se puedan supervisar los mercados de valores de manera eficaz y averiguar si una persona que efectúa determinadas operaciones financieras en un mercado bursátil es o no un iniciado, lo que indica el carácter fraudulento o regular de sus operaciones. El Convenio no exige que las partes establezcan órganos de control y supervisión en los mercados bursátiles. No obstante, la operación mediante el intercambio de información presupone la existencia a nivel nacional de una estructura adecuada tanto legislativa como institucional que prevea la recolección de datos para su examen y transmisión. Los epígrafes del Convenio se han incorporado posteriormente a la Directiva emitida por la Comisión de las Comunidades Europeas en relación con la coordinación de normas sobre las operaciones bursátiles de iniciados.

E. La Asociación de Derecho Internacional: reglamentación sobre valores

122. La Asociación está examinando la necesidad de armonizar y coordinar la reglamentación sobre servicios financieros transfronterizos, sobre todo en relación con los mercados internacionales de capital. En esta primera etapa la Comisión se ocupa de: 1) la liberalización de los servicios financieros en la CEE y 2) del Convenio del Consejo de Europa sobre las operaciones bursátiles de iniciados. En la 64a. Conferencia de la Asociación de Derecho Internacional, que se celebrará en Australia en agosto de 1990, se presentará un informe sobre esos temas.

F. UNIDROIT: Uniform Law Review

123. En junio de 1989 se publicó el segundo volumen del Uniform Law Review de 1986 y el primer volumen de la edición de 1987. El número de 1986 contiene una bibliografía escogida (Part III) y la selección habitual de jurisprudencia relativa a la interpretación y aplicación de convenios y leyes uniformes (Part IV). El número de 1987/I, entre otros temas, contiene un informe de las actividades realizadas por el Instituto en 1986, presentado por el Secretario General del UNIDROIT, y un artículo titulado "L'introduction du droit uniforme de Genève sur la lettre de change, le billet à ordre et le chèque dans le droit espagnol."